

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035

Fecha: 29/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 019 2009 01023	Divisorios	JOSE HONORIO CARDENAS	LUCI LOPEZ HOMEZ	Auto resuelve Solicitud NO TIENE EN CUENTA	28/03/2023	1
1100140 03 029 2006 01217	Abreviado	CLARA INES MOLINA VILLAMARIN	AURELIO ALBERTO DE LA SANTIMA TRINIDADROSADO PUCCINI	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	28/03/2023	1
1100140 03 029 2008 00512	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR	MARIA ANGELICA IZQUIERDO BLANCO	Auto resuelve Solicitud	28/03/2023	1
1100140 03 029 2011 01209	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VILLA DEL RIO MANZANA 72 P-H	MERCEDES NIETO GALINDO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA REGISTRO	28/03/2023	1
1100140 03 029 2015 00380	Otros	ANDREA USSA HERRERA	BANCO HELM BANK	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/03/2023	1
1100140 03 029 2015 00380	Otros	ANDREA USSA HERRERA	BANCO HELM BANK	Auto pone en conocimiento	28/03/2023	1
1100140 03 029 2015 00380	Otros	ANDREA USSA HERRERA	BANCO HELM BANK	Auto pone en conocimiento ESCRITO DEL LIQUIDADOR	28/03/2023	1
1100140 03 029 2015 00742	Sucesión	FORTUNATO GARCIA	FORTUNATO GARCIA	Sentencia unica instancia ARPUEBA EN TODOAS SUS PARTES EL TRABAJO DE PARTICIÓN. INSCRIBIR LA PARTICION EN INSTRUMENTROS PÚBLICOS	28/03/2023	
1100140 03 029 2016 00446	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	NESTOR RAUL CLAROS GREGORY	NESTOR RAUL CLAROS GREGORY	Auto ordena oficiar	28/03/2023	1
1100140 03 029 2016 00446	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	NESTOR RAUL CLAROS GREGORY	NESTOR RAUL CLAROS GREGORY	Auto ordena correr traslado	28/03/2023	1
1100140 03 029 2017 01050	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LTDA.	Auto resuelve Solicitud ENVIAR LINK DEL EXPEDIENTE	28/03/2023	1
1100140 03 029 2017 01336	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ALBA LUCIA PELAEZ GRANADA	Auto pone en conocimiento	28/03/2023	1
1100140 03 029 2018 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HENRY ERNESTO MARTINEZ GRANADOS	Auto pone en conocimiento	28/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 01009	Verbal	TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL	SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 7 DE JUNIO A LAS 10:00 A.M.	28/03/2023	1
1100140 03 029 2018 01015	Divisorios	ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO	HAROLD MASMELA ZAMBRANO	Auto ordena oficiar	28/03/2023	1
1100140 03 029 2018 01032	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDGAR ALONSO RUA CORREA	Auto pone en conocimiento	28/03/2023	1
1100140 03 029 2019 00018	Sucesión	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	Auto ordena correr traslado	28/03/2023	1
1100140 03 029 2019 00287	Verbal	MARLENY GARZON DORADO	NORA CONSTANZA HURTADO MORENO	Auto ordena oficiar	28/03/2023	1
1100140 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	28/03/2023	1
1100140 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Auto reconoce personería	28/03/2023	1
1100140 03 029 2019 00557	Sucesión	ROSA ELENA LEON MANRIQUE	ROSA ELENA LEON MANRIQUE	Auto pone en conocimiento ALLEGUE LO REQUERIDO POR LA OFICINA REGISTRO	28/03/2023	1
1100140 03 029 2019 00653	Verbal	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP ANTES FAVIDI	ROSA MARIA ROCHA PAEZ	Auto pone en conocimiento	28/03/2023	1
1100140 03 029 2019 00685	Verbal	JERSOL COCA PEÑA	ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 11 DE JULIO DE 9:00 A.M.	28/03/2023	1
1100140 03 029 2019 00835	Ejecutivo Singular	DANIEL RICARDO CEPEDA HERNANDEZ	ONOFRE NOSSA MONTAÑA	Auto decreta medida cautelar	28/03/2023	2
1100140 03 029 2019 01031	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto pone en conocimiento COMUNICACION ALLEGADA POR LA ALCALDIA LOCAL	28/03/2023	1
1100140 03 029 2020 00162	Ejecutivo Singular	PERCOR AIRES S.A.S	JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA	Auto nombra Curador	28/03/2023	1
1100140 03 029 2021 00828	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JENNIFER ALEXANDRA GONZALEZ GONZALEZ	Auto pone en conocimiento SE ASUME EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO	28/03/2023	1
1100140 03 029 2021 00828	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JENNIFER ALEXANDRA GONZALEZ GONZALEZ	Auto resuelve interrupción o suspensión proceso LEVANTAR LA SUSPENSION DEL PROCESO QUE EL JUZGADO DE ORIGEN	28/03/2023	1
1100140 03 030 2010 00117	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RUIZ GONZALEZ	GLORIA TEDDY ANTURI DE TOVAR	Auto pone en conocimiento	28/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 060 2013 01334 ✓	Sucesión	CARLOS AMILTAR JOVEN CIFUENTES	GIOVANNI JOVEN SUAREZ	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE A LO SOLICITADO	28/03/2023	1
1100140 03 077 2018 00636 ✓	Sucesión	CARLOS EVARISTO GOMEZ	CARLOS EVARISTO GOMEZ	Auto ordena correr traslado	28/03/2023	1
1100141 89 020 2018 00082 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHN ANTONIO ALFONSO LOSADA	Auto pone en conocimiento	28/03/2023	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

36



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA MVELEZRO FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041029</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>08/03/2023 3:21:13 PM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>08/03/2023 11:45:00 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>17/02/2023 08:27:16</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
---------------------------------------------------------	--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	-------------------------------------------------	-------------------------	--------------------------------------------	-----------------------------------------------	------------------------------------------	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 08/03/2023 03:21:09 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE.. ▼

Digite el número de identificación del demandado

80407569

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
**RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.**



Copyright © Banco Agrario de Colombia

Versión: 1.10.4

21 MAR 2023

NOY

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten circled number 3]*

3X



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003029 JUZ	DIRECCION	RAMA	08/03/2023 3:21:27 PM
MVELEZRO FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041029	SECCIONAL	JUDICIAL	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 08/03/2023 11:45:00 AM
ELECTRONICA	029 CIVIL	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA CAMBIO CLAVE: 17/02/2023 08:27:16
	MUNICIPAL		PUBLICO	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
	BOGOTA			

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 08/03/2023 03:21:27 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

39761986

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO.

21 MAR 2023

HOY \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*

30



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	08/03/2023 3:21:54 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	08/03/2023 11:45:00 AM
MVELEZRO FIRMA	110012041029	029 CIVIL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	17/02/2023 08:27:16
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 08/03/2023 03:21:53 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

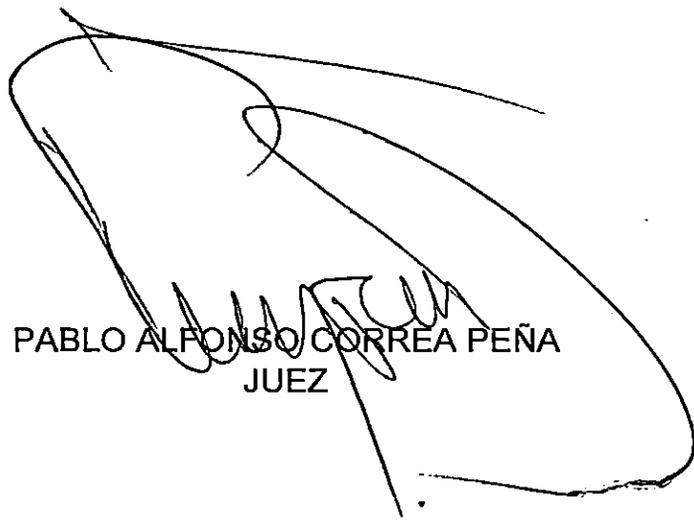
41

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2006-01217

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

28

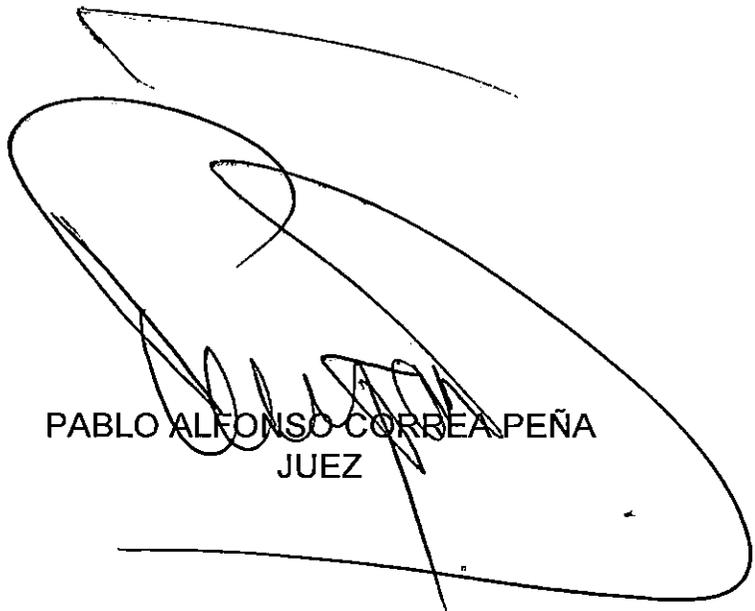
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2008-00512

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de actualizar los oficios de desembargo, la memorialista acredite la calidad que ostenta en este proceso, por cuanto no se le ha reconocido personería.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que los citados oficios ya fueron retirados oportunamente el día 12 de marzo del año 2009.

NOTIFÍQUESE,



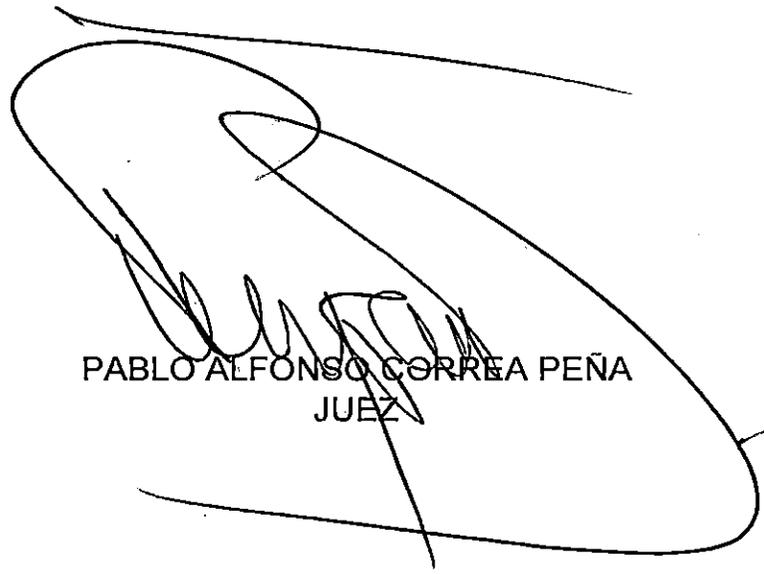
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2009-01023

Dado que el avalúo ya fue aprobado y con base en él se fijó fecha para remate no se tiene en cuenta el aportado por el apoderado de la parte demandante JOSE MIGUEL ACUÑA BOHORQUEZ.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

Resolución 000 09 5

27 FEB 2023

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese la cancelación por caducidad de inscripción de la embargo ejecutivo con acción personal, Ref.: 2010-0117 (artículo 64 de la Ley 1579 de 2012) de la anotación No. 12, del Folio de matrícula inmobiliaria 50C-1039394, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a: Gloria Teddy Anturi Tovar al correo electrónico [gloriruiz12@hotmail.com](mailto:gloriruiz12@hotmail.com).

**TERCERO:** Comuníquese el presente auto al Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá. (Proceso Ejecutivo con Acción Personal Ref.: 2010-0117, contra el señor Gloria Teddy Anturi Tovar)

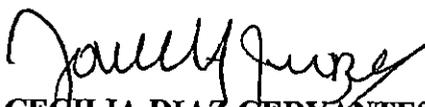
**CUARTO:** Ordénese radicar la presente resolución con turno de documento exento de pago de derechos de registro, inscribiendo la decisión adoptada de acuerdo al capítulo V de la Ley 1579 de 2012. Para lo cual se deberá enviar copia de la presente resolución al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de esta oficina.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno. Artículo 64 Ley 1579 de 2012.

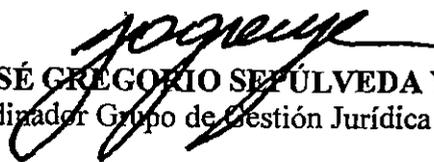
**SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 FEB 2023



JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES  
Registradora Principal



JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Luz Mary Reina Ortíz, Profesional Especializada

27 FEB 2023

Resolución No 000095

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

3547 de 07-05-1992, autorizada en la Notaria 29 de Santa Fe de Bogotá, anotación No. 005, turno de radicación 65811, de Libardo Anturi Correa y María Consuelo Gómez de Anturi.

Por lo anterior, y ante el cumplimiento de los requisitos para la solicitud de la cancelación de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal, Ref.: 2010-0117, detallada en el numeral V de la Instrucción Administrativa 08 de 2022 de la SNR se deberá proceder a su vez con el numeral VI ibídem, que establece:

“(…)

**VI.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**

*Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso.*

*En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto del 2022, proferidas por esta Superintendencia.*

*El código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 ibídem, es el siguiente:*

0858 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)

*La cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial se deberá comunicar a la autoridad judicial o administrativa que la ordenó, indicando que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.*

“(…)”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho:

Pág. 5 de 6

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. - Colombia  
E-mail: [ofireglsbogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofireglsbogotacentro@supernotariado.gov.co)

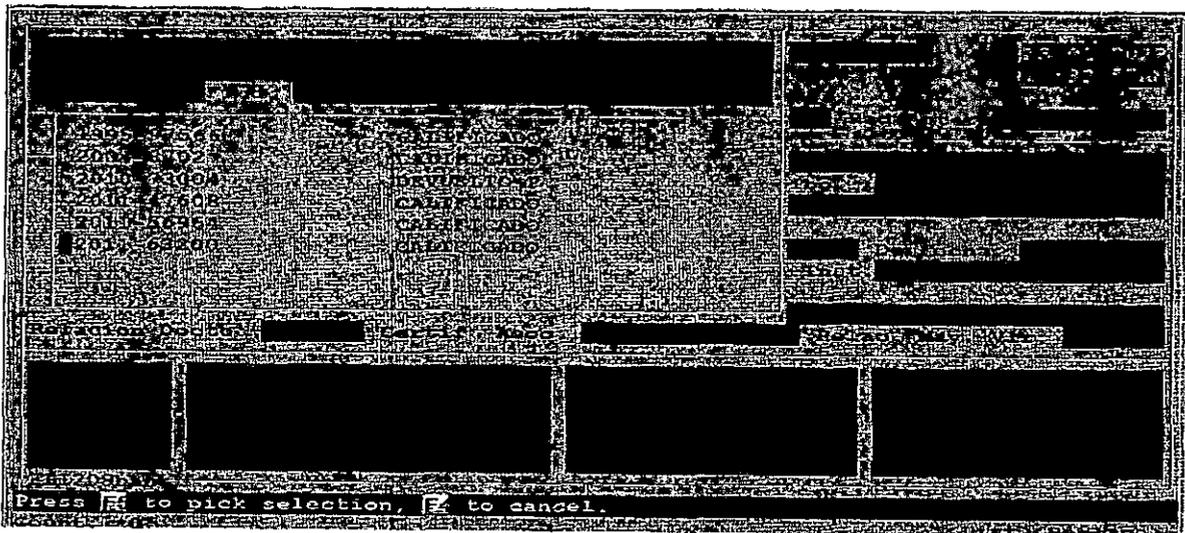
Resolución No  
**000 09 5**

27 FEB 2023

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

renovación de conformidad con la norma citada, solicitud que debe ser interpuesta de conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Como prueba de la inexistencia de solicitud alguna de renovación por parte de la autoridad judicial, se anexa los pantallazos del programa de manejo de folio “ANITA”, de la opción “Consulta Ruta de Documentos”, correspondiente al Folio de matrícula inmobiliaria **50C-1039394**:



Para determinar si es procedente la solicitud realizada por la señora **Gloria Teddy Anturi Tovar**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.613.782, se encuentra ajustada a las normas antes citadas y a la realidad jurídica del inmueble objeto de la petición, se procedió *en primer* orden a verificar el Folio de matrícula inmobiliaria **50C-1039394**; estableciéndose que la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 12, fue realizada el día 12-07-2011, es decir tiene una vigencia de más de diez (10) años, con lo cual se cumple el primer requisito exigido para ordenar la cancelación pedida.

*En segundo* lugar, de acuerdo con el programa de manejo de folio “ANITA”, no se encuentra solicitud alguna por parte del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá, u otro despacho que por competencia conozca de esta medida cautelar, de renovación o prórroga de la medida ordenada por *Oficio 1948 de 07-07-2011*, contenido en la anotación No. 12.

*Por último*, en cuanto al sujeto legitimado para solicitar la cancelación, se encuentra que la señora **Gloria Teddy Anturi Tovar**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.613.782, sustenta la calidad de propietaria del bien inmueble con matrícula 50C-1039394, por medio de la compraventa realizada el 28-09-1992, por Escritura

Resolución No  
**000 09 5**

**27 FEB 2023**

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

ena 01/12/2022 02:26:01 p.m.

lqs: 3

Anexos: 11



50C2022ER18194

DEPARTAMENTO  
DE NOTARIADOS  
Y REGISTRO

Origen: PERSONA NATURAL / ANTURI TOVAR  
Destino: ORIP / COORDINADOR JURIDICO / JOSE  
Asunto: CADUCIDAD

Bogotá D.C., primero de diciembre del 2022

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ CENTRO**  
Superintendencia de Notariado y Registro

**Asunto:** Matrícula 50C-1039394 caducidad y cancelación de la anotación N° 12 radicación 2011-63200 del 11-07-2011 Instrucción Administrativa 08 del 30-09-2022 de la SNR.

Aplicación del artículo 64 - Caducidad de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, Ley 1579 de octubre 1 de 2012 "por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones".

**Gloria Teddy Anturi Tovar**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.613.782, en mi calidad de titular de derecho de dominio, mediante escritura pública N° 3547 del 07-05-1992 de la Notaria 29 A de Bogotá, inscrita en la anotación N° 05 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1039394 se anexa copia del certificado de libertad y tradición:

Matrícula 50C-1039394

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-09-1992 Radicación: 65811

Doc: ESCRITURA 3547 del 07-05-1992 NOTARIA 29A de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTURI CORREA LIBARDO

CC# 19132854

DE: GOMEZ DE ANTURI MARIA CONSUELO

CC# 41617650

A: ANTURI TOVAR GLORIA TEDDY

CC#26613782 (X)

Solicito la declaración de caducada y en consecuencia la **CANCELACIÓN EXPRESA** de la anotación N° 12 radicaciónes 2011-63200 del 11-07-2011 publicitada en el folio de Matrícula inmobiliaria 50C-1039394, Oficio 1948 del 07-07-2011 Juzgado de origen 30 Civil Mpal de Bogotá D.C. radicado del proceso 110014003030 2010-00117-00 Embargo Ejecutivo Con Acción Personal accionante RUIZ GONZALEZ JUAN CARLOS, CC# 3086159, contra la señora ANTURI TOVAR GLORIA TEDDY, CC# 26613782, titular de derecho de dominio y solicitante conforme a lo establecido en el artículo 64 de la ley 1579 del 2012 e Instrucción Administrativa 08 del 30-09-20212:

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, creó la institución de la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, que tengan una vigencia de diez (10) años a partir de su inscripción, a excepción de que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la haya decretado ordene la

Pág. 3 de 6

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. - Colombia  
E-mail: [ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co)

Resolución No  
**000 09 5**

27 FEB 2023

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

**V.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:**

*La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:*

- a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.*
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.*
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.*
- d. Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.*
- e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.*

(...)”

**I. ANTECEDENTES**

En el Folio de matrícula inmobiliaria **50C-1039394**, por orden del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá, comunicada mediante Oficio 1948 de 07-07-2011 y con turno de documento 2011-63200, se inscribió la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal, Ref.: 2010-0117, de Juan Carlos Ruiz González, contra Gloria Teddy Anturi Tovar, quedando registrada el día 12-07-2011, como anotación No. 12.

**II. SOLICITUD DE CANCELACION DE LA ANOTACION No. 12 DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1039394.**

Mediante escrito con radicado No. **50C2022ER16194** de 01-12-2022, la señora **Gloria Teddy Anturi Tovar**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.613.782, como actual titular del derecho de dominio, solicitó la cancelación de la anotación referida en los siguientes términos:

27 FEB 2023

Resolución No 000 09 5

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa No 08 de 2022 de la SNR y,

**CONSIDERANDO QUE**

Por disposición del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 el cual señala que:

**CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

*Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*

**PARÁGRAFO.** *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Mediante Instrucción Administrativa 08 de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentó la aplicación del artículo ibídem, en la cual señala:

“(…)

**IV.- SUJETO LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EFECTO DE LA CADUCIDAD.**

*Los sujetos legitimados para solicitar al registrador de instrumentos públicos la cancelación de la inscripción de medidas cautelares o de las contribuciones especiales por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, son:*

1. El titular o (los) titular(es) del derecho real de dominio.
2. Quien demuestre interés legítimo en el inmueble.

Pág. 1 de 6

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023.

50C2023EE

384  
4608

Señores

**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL**

E-mail: [j30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Asunto: Comunicación Resolución 095 del 27-02-2023.

Referencia: Oficio 1948 del 07-07-2011

Proceso: Embargo ejecutivo con acción personal

Demandante: Juan Carlos Ruíz González

Demandado: Gloria Teddy Anturi Tovar

Señores Juzgado:

En cumplimiento al numeral tercero de la Resolución 095 del 27 de febrero de 2023, me permito informarle que la Oficina de Registro –Zona Centro, ordenó la cancelación de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1039394, conforme al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 de 202.

Dicha cancelación fue radicada bajo el turno de documento 2023-19934, con el fin de que surta el trámite de registro correspondiente.

Atentamente,

*(Original firmado)*

**JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ**

Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Anexo: Lo enunciado

Elaboró: Sandra C.



1250004081

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI125  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Marzo de 2023 a las 07:25:29 a.m.  
No. RADICACION: 2023-19934

NOMBRE SOLICITANTE: REGISTRO ZONA CENTRO  
RESOLUCION No.: 000095 del 27-02-2023 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO d  
e BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1039394 ENGATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17 CANCELACION	E	1	0	0

---

			0	0
Total a Pagar:			\$	0

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

38

RV: EE04608 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 8:57 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Por medio de la presente me permito reenviar solicitud radicada en nuestro despacho para el proceso 11001400303020100011700 de JUAN CARLOS RUÍZ GONZÁLEZ contra GLORIA TEDDY ANTURI DE TOVAR, el cual es de su competencia.

Atentamente,  
Luis Francisco Barragán Navarro  
Escribiente Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá

De: EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 8:37

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE04608 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.**



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.



HOY 21 MAR 2023

*[Handwritten signature]*

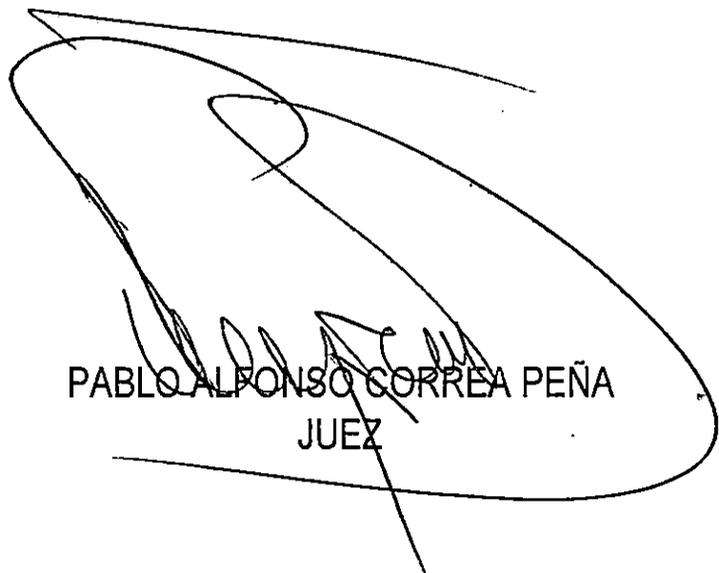
395

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2010-00177

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

50S2023EE04258

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 28 de febrero de 2023

Señores  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9  
cmp129@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C

REF : EJECUTIVO.No.2011-1202.

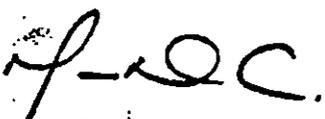
DE: URBANIZACION VILLA DEL RIO MANAZA 72 .PH.

CONTRA: MERCEDES NIETO GALINDO.C.C.51661065

SU OFICIO No . 0964  
DE FECHA 7/03/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40104082 y Recibo de Caja No. 203797412

Cordialmente,

  
LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA  
Registradora Principal.( E )

Turno Documento 2022-62848  
Turno Certificado 2022-0  
Folios 1  
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co



Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 09:12:12 AM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-62848 se calificaron las siguientes matriculas:

40104082

Nro Matricula: 40104082

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: BOSA

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0050XEBR  
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 57B SUR 62-31 INT. 7
- 2) CL 57B S 62 31 IN 7 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CARRERA 57 B SUR #62-31 - ACTUAL CRA 57 B SUR # 62-31 INT. 7
- 4) CL 57B SUR 62 31 IN 7 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-09-2022 Radicacion: 2022-62848 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 964 DEL: 07-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO 2011 - 01209 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION VILLA DEL RIO

9,300,446,024

A: NIETO GALINDO MERCEDES

51,661,065

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 24 de Enero de 2023 a las 09:12:12 AM

Funcionario Calificador ABOGA227

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

EE04258

246

Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Mié 15/03/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 4-72 <correo@certificado.4-72.com.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 21 MAR 2023



*[Handwritten signature]*

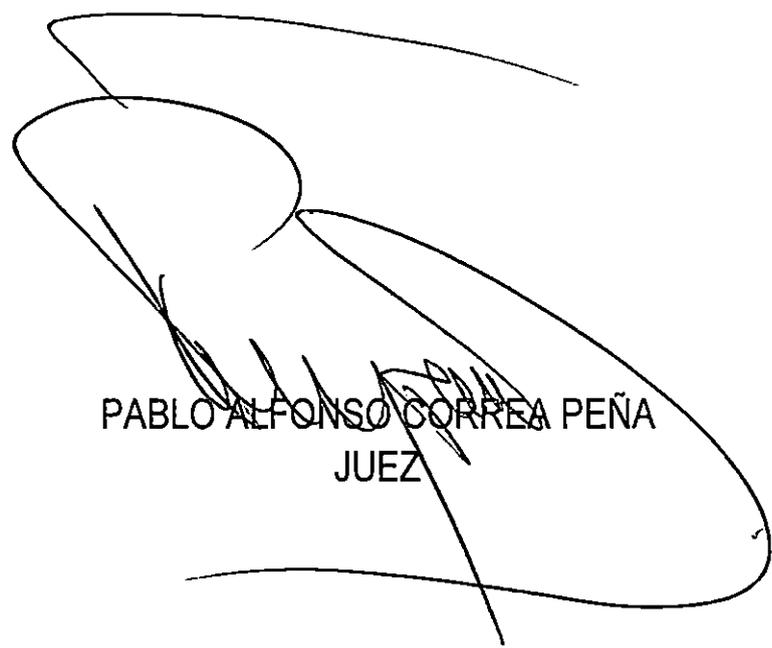
47

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2011-01209

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respecto de la medida cautelar.

NOTFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

199

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2013-01334

Como quiera que no se dan los presupuestos del inciso 2º del artículo 162 del Código General del Proceso, no se accede a la anterior solicitud.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

347

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2015-00380

Encontrándose las presentes diligencias, el Despacho dispone:

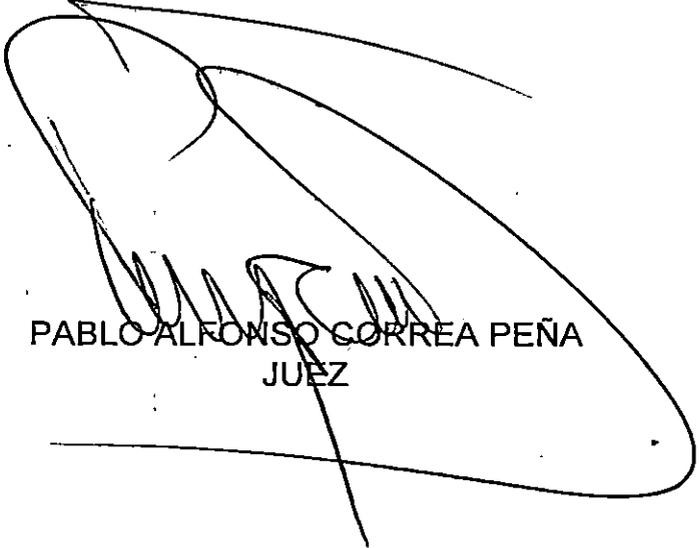
Una vez vencido el término del traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, y al no existir objeciones, ni observaciones frente al mismo, se procederá a citar a las partes a audiencia de adjudicación, conforme lo expone el inciso final del artículo 568 del CGP.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 568 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00am del día 6, del mes de Julio, del año 2023, La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, conforme el protocolo adoptado por el Despacho.

Se ORDENA al liquidador para que elabore un proyecto de adjudicación, para lo cual se le concede el termino de 10 días contados a partir de la presente notificación del presente auto.

UNA VEZ allegado el proyecto de adjudicación, póngase a disposición de las partes interesadas a fin de que puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia conforme lo establecido en el último inciso del artículo 568 del C.G.P.

NOTIFIQUESE, (3)



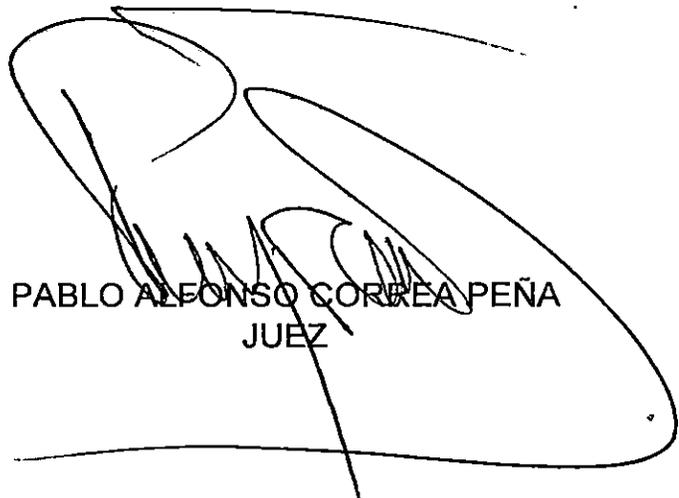
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2015-00380

Tenga en cuenta el abogado de BANCOLOMBIA que la apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS presentó una aclaración por un error, no así la inclusión de nuevas acreencias y como tal se dispuso el 07 de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

349

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2015-00380

Téngase en cuenta lo manifestado por el liquidador en el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

300

**OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA**

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@outlook.com

Abogado

Señor (a)

**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE ANDREA USSA HERRERA**

**RAD: 11001400302920150038001**

**OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **MANIFESTARME** sobre el **ESCRITO PRESENTADO POR BANCO GNB SUDAMERIS**, de acuerdo a lo ordenado por el despacho, en auto de fecha **7 de marzo del 2023** de la siguiente manera:

**HECHOS Y CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** En el año **2015** se inició Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante por la deudora **ANDREA USSA HERRERA**, que curso en las instalaciones del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P.

**SEGUNDO.** Durante el desarrollo de las audiencias se cumplió con las etapas procesales brindando la oportunidad a los acreedores y al deudor de poder exponer cada una de las acreencias y el valor de las mismas, para dar cumplimiento al principio del debido proceso, es de aclarar que **BANCO GNB SUDAMERIS** nunca se hizo parte en ninguna de las etapas del trámite.

**TERCERO.** En fecha **05 de agosto del 2015** se finalizó el trámite en Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., el cual expidió el Acta de Fracaso, dejando implícito la asistencia de los acreedores, los Votos correspondientes y el valor de las acreencias,

**CUARTO.** Como se puede se puede observar en el acta de fracaso que expidió el Centro de Conciliación, se observa que las obligaciones del **BANCO GNB SUDAMERIS**, quedaron calificadas y graduadas por la suma total de **\$3.600.000.00 pesos M/cte.** representadas en 2 obligaciones, cuyo expediente se remitió a la oficina de reparto y asignado a este despacho.

**QUINTO.** Previo a los trámites correspondientes el Juzgado veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, admitió el proceso de la Liquidación en fecha 1 de septiembre

## **OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA**

*Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402*

*2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185*

*Email: oskar61@outlook.com*

*Abogado*

del 2015, donde se ordenaba actualizar el inventario de los bienes de la deudora.

**SEXTO.** Después del nombramiento de varios LIQUIDADORES, que no aceptaron el cargo, con fecha 22 de noviembre del 2021, el Dr. **VÍCTOR MANUEL MAHECHA MORENO**, se le tuvo en cuenta la posición en el cargo de liquidador, y se le fijo unos honorarios, de \$800.000.00 pesos a cargo de la demandante.

**SEPTIMO.** En cumplimiento de su deber el **LIQUIDADOR** con fecha 17 de noviembre del 2022, remitió al despacho la actualización de **INVENTARIOS Y AVALUOS** de los bienes de la deudora, y la **RELACIÓN DEFINITIVA DE ACREENCIAS** a cargo de la deudora, a lo cual el Juzgado con fecha 28 enero 2023, corrió traslado como lo ordena el art. 567 del C.G.P.

**OCTAVO.** Como lo determina el artículo 566 del C.G.P. existe un término para que los acreedores que no se hicieron parte en el trámite de insolvencia, se presenten al proceso de liquidación con las pruebas idóneas, para que sean reconocidos y puedan participar en la adjudicación de bienes.

**NOVENO.** En nuestro caso, el termino estipulado en el artículo 566 inciso Primero es el Vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta, de la apertura de la liquidación, el cual si observamos ya se venció y por ende el **BANCO GNB SUDAMERIS**, no puede modificar o incluir obligaciones que no se hayan declarado en el trámite de insolvencia.

**DECIMO.** Por otro lado, el despacho menciona en Auto de fecha 07 de marzo del 2023, que:

*"...-como se observa la apoderada del **BANCO GNB SUDAMERIS**, allega un escrito de certificación de deuda a favor de esta entidad, sin que se hubiere pronunciado al respecto, que, si bien no es en sí una objeción, de las que dispone el art. 566 C.G.P. se debe darse el trámite pertinente"*

En nuestro asunto la ley es clara en el sentido, que si bien no es una objeción y se encuentra fenecido el termino para presentarse las obligaciones, no puede pretenderse en esta instancia, dar trámite a una certificación que no tiene petición alguna, por estar fuera de cualquier contexto legal, establecido en los art 566 y 567 C.G.P.

**DECIMO PRIMERO.** Así las cosas y por no existir objeciones por resolver el despacho deberá citar audiencia de adjudicación, como lo establece el art 568 C.G.P. Inciso final que dice:

301

**OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA**

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: [oskar61@outlook.com](mailto:oskar61@outlook.com)

Abogado

*"En la misma providencia el juez citara a audiencia de adjudicación dentro de los veinte (20) días siguientes ordenara a la liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro los diez (10) días siguientes."*

Ahora el pasado **07 de marzo del 2023**, el despacho corrió traslado del escrito presentado por la apoderada del **BANCO GNB SUDAMERIS**, quien allego la relación de los créditos adeudados por el deudor a su poderdante, sin que a esto se le deba gran trascendencia por estar por fuera de términos según lo estipula la ley procedimental.

**SOLICITUD**

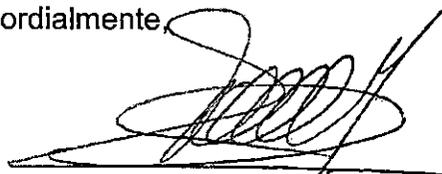
En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, solicito al señor Juez:

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA**, para llevar acabo audiencia de adjudicación teniendo en cuenta que no se han presentado objeciones y/o observaciones que se deban resolver en el presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR**, al liquidador presentar el proyecto de adjudicación dentro de los días Diez (10) siguientes, al auto que fije la audiencia de adjudicación.

Para concluir, de conformidad con lo establecido en los acuerdos PCSJA20-11564 y PCSJA20-11581 pongo de presente al despacho que mi correo para notificaciones es [oskar61@outlook.com](mailto:oskar61@outlook.com) el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,



**OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA**

C.C. 79.261.204 de Bogotá

T.P. 48.707 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

RE: MEMORIAL DE MANIFESTACIÓN SOBRE EL ESCRITO ALLEGADO POR BANCO GNB SUDAMERIS // RAD: 11001400302920150038001 - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL // ANDREA USSA HERRERA

322

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 10:06 AM

Para: Oskar Williams Muñoz <oskar61@outlook.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Oskar Williams Muñoz <oskar61@outlook.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 3:52 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE MANIFESTACIÓN SOBRE EL ESCRITO ALLEGADO POR BANCO GNB SUDAMERIS // RAD: 11001400302920150038001 - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL // ANDREA USSA HERRERA

Buenos tardes, Sr. JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA** actuando en calidad de **APODERADO DE BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de **PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** que cursa en su despacho y de conformidad con lo establecido por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente correo electrónico, allego **MEMORIAL DE MANIFESTACIÓN SOBRE EL ESCRITO ALLEGADO POR BANCO GNB SUDAMERIS**.

Para concluir, es importante infórmale a su despacho que de conformidad con lo establecido en los acuerdos **PCSJA20-11567** y **PCSJA20-11581** mi correo para notificaciones es [oskar61@outlook.com](mailto:oskar61@outlook.com) el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

Quedo atento al acuse de recibido del presente correo.

**Cordialmente,**

**OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA**  
ABOGADO BANCOLOMBIA S.A  
Av. Calle 19 No. 4 - 20 Oficina 402 del Edificio El Emperador  
Tel. 9062879  
Móvil. 315 7848185  
Correo Electrónico: [oskar61@outlook.com](mailto:oskar61@outlook.com)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY. 21 MAR 2023.



*[Handwritten signature]* (3)

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD LIBRE

---

SEÑOR  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: PROCESO No 110014003 029 2015 00380 01  
DEMANDANTE: ANDREA USSA HERRERA  
DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS.  
ASUNTO: ACLARACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE AUTO

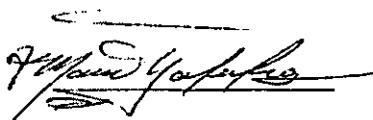
---

VÍCTOR MANUEL MAHECHA MORENO, identificado con la c.c 19.088.337 de Bogotá, abogado en ejercicio y titular de la T.P. No 29.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad LIQUIDADOR en el proceso del rubro, al señor Juez con el acostumbrado respeto, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 7 de Marzo de 2023 y notificado en estado del 8 de Marzo de la misma anualidad así:

Manifiesta la apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS que allega una CERTIFICACIÓN DE DEUDA a favor de dicha entidad, respetando el criterio del Juzgado y sin cuestionamiento alguno SE ACEPTA la mencionada CESIÓN y no observo razón para no hacerlo.

En consecuencia sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Señor Juez, atentamente,



VÍCTOR MANUEL MAHECHA MORENO  
C.C. No 19.088.337 de Bogotá  
T.P. No 29072 del C.S. de la J.

RE: RD: 110014003029 2015 0038 01 INSOLVENCIA DE ANDRE UISSA HERRERA

346

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 10:06 AM

Para: manolmah <manolmah@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ**  
**ASISTENTE JUDICIAL**  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Victor Manuel Mahecha Moreno <manolmah@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 4:39 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RD: 110014003029 2015 0038 01 INSOLVENCIA DE ANDRE UISSA HERRERA

BUENAS TARDES: Me permito dar cumplimiento mediante escrito al auto de fecha 7 de Marzo de ,2023 .GRACIAS.

Atentamente,

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO

C.C. 19.088.337

T.P. 29.072 DEL C.S. de la J.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.



HOY Donde se encuentra  
el proceso

(4)

49

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2015-00742

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

El trabajo de partición dentro de la sucesión intestada del señor FORTUNATO GARCÍA (Q.E.P.D.), se tramitó con el lleno de los requisitos legales, ordenándose oportunamente el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., e igualmente la diligencia de inventarios y avalúos, y no aparece que se hayan otorgado capitulaciones, ni dejado testamento por parte de la causante.

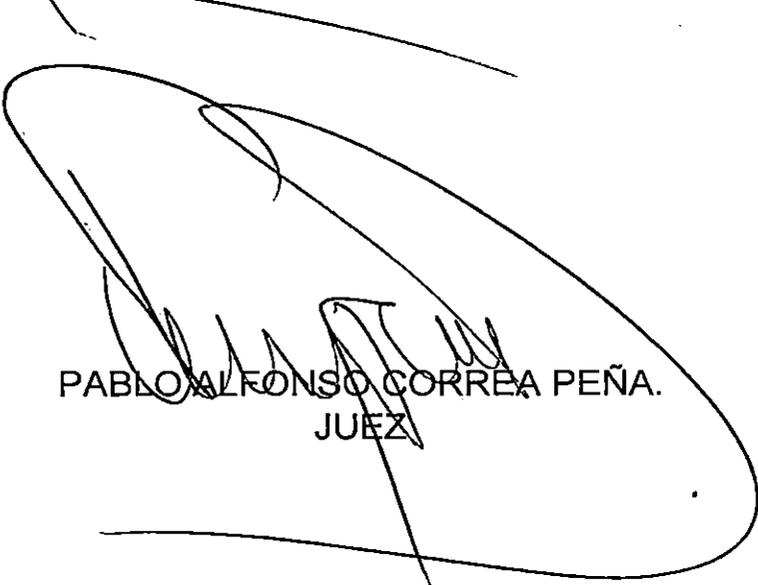
Presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales el trabajo de partición, no observa el Despacho causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, ni tampoco fue objetada, por estar el referido trabajo de partición y/o adjudicación ajustado a derecho, procede a impartirle aprobación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley:

**RESUELVE**

1. **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de FORTUNATO GARCÍA GRANADOS (Q.E.P.D.)
2. **INSCRÍBASE** la partición y este fallo en la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente mediante copia que expedirá la Secretaría a costa de la parte interesada
3. **PROTOCOLÍCESE** esta providencia en la Notaria respectiva, previa inscripción en la oficina de transito si fuere necesario.
4. **EXPÍDANSE**, copias auténticas de ésta sentencia y del trabajo de partición a los interesados, a costa de los mismos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ



# Serlefin

Calle 32 A No 19-13, Bogotá  
PBX: 606 80 80 ext. 1017-1307-1301-1016-1014-1306-1013  
E-mail: procesos.concursales@serlefin.com

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**DEUDOR:** NESTOR RAUL CLAROS GREGORY  
**IDENTIFICACIÓN:** 16636303  
**RADICADO:** 2016-00446  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE ADICIÓN AL AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2023.

**VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1015430935 y Tarjeta Profesional No. 245.251 del CSJ, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado, con carácter financiero, creada por la ley 1151 de 2007, con domicilio principal en Bogotá D.C., de conformidad al poder otorgado que obra en el expediente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1564 de 2012, y las demás disposiciones normativas concordantes y pertinentes, respetuosamente me permito presentar solicitud de adición con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, con base en los siguientes:

## HECHOS

1. El 06 de julio de 2016 se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural **NESTOR RAUL CLAROS GREGORY**.
2. Mediante aviso publicado el 13 de marzo de 2022 en el periódico "EL TIEMPO" se emplazó a los acreedores para que se hicieran parte en el mencionado proceso.
3. Nuevamente se publicó aviso emplazando a los acreedores el día 17 de abril de 2022, debido a que, en el primer aviso publicado se relacionó mal el radicado del proceso. El término para presentar acreencias vencía el 13 de mayo de 2022.
4. En escrito radicado el día **18 de abril de 2022** correspondiente a la presentación de crédito se solicitó el reconocimiento de la acreencia a favor de Colpensiones, así:
  - Por concepto de capital: \$1.226.245
  - Por concepto de intereses: \$4.831.827
  - Total: \$6.058.072
5. Mediante Auto del 12 de mayo de 2022 se reconoció personería a la Dra. Valeria Gómez e indicó que en el momento legal oportuno se resolvería respecto de la solicitud de admisión y reconocimiento del crédito perseguido.

6. A través de memorial del 07 de junio de 2022, la liquidadora presentó inventario y avalúo actualizado de los bienes, en el cual, únicamente relacionó a los acreedores de la negociación de deudas e indicó que no se declararon activos de propiedad del deudor.
7. El 07 de julio de 2022, mediante Auto, se puso en conocimiento que se tenía por vencido el término que concede el artículo 566 del C.G.P., para que los acreedores se hubieren hecho parte del trámite y se indica por parte del Despacho que, previo a dar traslado a los acreedores de los escritos allegados, se remitiría el expediente a secretaria parasu digitalización.
8. A través de auto del 04 de agosto de 2022, se corrió traslado de los escrito allegados en el proceso por el término de 05 días. Sin que, a la fecha, se presentaran observaciones al escrito allegado por mi poderdante el 18 de abril de 2022.
9. Sin embargo, mediante auto del 07 de marzo de 2023 el Despacho indicó que *"una vez vencido el término del traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, y al no existir objeciones, ni observaciones frente al mismo, se procederá a citar a las partes a audiencia de adjudicación, conforme lo expone el inciso final del artículo 568 del CGP."* Por tanto, se fijó fecha para la audiencia de adjudicación y se ordenó a la liquidadora para que elabore el proyecto.

### CONSIDERACIONES

Se debe manifestar que, con base en los hechos anteriormente planteados, se hace necesario solicitar un adición a la providencia del 07 de marzo de 2023 pues, tras el estudio acucioso del caso, se estima lo siguiente:

El Despacho, en el auto del 07 de marzo de 2023, dispuso: *"una vez vencido el término del traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, y al no existir objeciones, ni observaciones frente al mismo, se procederá a citar a las partes a audiencia de adjudicación, conforme lo expone el inciso final del artículo 568 del CGP."* Por tanto, se fijó fecha para la audiencia de adjudicación y se ordenó a la liquidadora para que elabore el proyecto. No obstante, en virtud del artículo 568 del Código General del Proceso, una vez surtido el término para presentar acreencias y de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, la misma providencia resolverá sobre los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.

En concordancia con lo anterior, si bien mediante auto del 04 de agosto de 2022 se corrió traslado de los escritos allegados al expediente, el Despacho en la providencia del 07 de marzo de 2023, omitió pronunciarse frente a los mismos, para determinar los acreedores reconocidos en el proceso liquidatorio del deudor NESTOR RAUL CLAROS.

Ahora bien, mediante memorial del **18 de abril de 2022**, se puso en conocimiento la presentación del crédito, de manera oportuna, el cual contiene certificado de deuda expedido por Colpensiones en el que se relaciona de forma clara los valores adeudados

305



# Serlefin

Calle 32 A No 19-13, Bogotá  
PBX: 606 80 80 ext. 1017-1307-1301-1016-1014-1306-1013  
E-mail: procesos.concursales@serlefin.com

por concepto de aportes obligatorios a Seguridad Social. El certificado de la deuda presentado, presta mérito ejecutivo conforme al tenor literal del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 2633 de 1994 y en tal sentido es exigible:

*“Artículo 24. Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adecuado, presta mérito ejecutivo.”*

Aunado lo anterior, las acreencias de mi representada corresponden al Sistema de Seguridad Social en Pensiones el cual tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona para obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana, fin que se logra con la protección de las contingencias que la afecten y, con el reconocimiento de la prestación debida, pudiendo ser una pensión de sobrevivencia, vejez, invalidez o muerte.

Atendiendo a lo anterior, debido a que a la fecha no hay pronunciamiento respecto del crédito allegado por mi poderdante, pese a que ésta fue presentada en término legal, se puede estar afectando de manera grave el derecho fundamental a la seguridad social de los trabajadores por los que se está reclamando el pago del aporte, toda vez que al no ser tenida en cuenta dicha acreencia se pueden estar viendo comprometidas las prestaciones de vejez, invalidez o muerte.

Es de trascendental importancia tener en cuenta que los aportes al sistema general de pensiones son de índole privilegiado y de conformidad con la ley hacen parte de la primera clase, lo cual implica su preferencia sobre cualquier otro tipo de crédito, según lo establecido en el artículo 2495 Código Civil, Ley 1116 de 2006 y demás disposiciones normativas concordantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente me permito solicitar al Despacho, lo siguiente:

### SOLICITUD

1. **ADICIONAR** al auto de fecha 07 de marzo de 2023, en el sentido de tener como acreedora a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, por los valores presentados en el en memorial de fecha 18 de abril de 2022, previo a la audiencia de adjudicación.
2. **RECONOCER, GRADUAR y CALIFICAR** la acreencia a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- en la relación de acreedores del deudor Nestor Raul Claros Gregory, como crédito de Primera Clase Seguridad Social por los siguientes valores:



Calle 32 A No. 19-13, Bogotá  
PBX: 606 80 80 ext. 1017-1307-1301-1016-1014-1306-1013  
E-mail: [procesos.concursales@serlefin.com](mailto:procesos.concursales@serlefin.com)

- Por concepto de capital: \$1.226.245
- Por concepto de intereses: \$4.831.827
- Total: \$6.058.072

Cordialmente,

**VALERÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Apoderada Colpensiones  
C.C. No. 1015430935  
T.P. No. 245.251 del CSJ.

#### NOTIFICACIONES

- Calle 32 A No. 19-13 de Bogotá D.C.
- Correo electrónico [procesos.concursales@serlefin.com](mailto:procesos.concursales@serlefin.com)
- Teléfono 6068181 – Ext. 1014-1308-1017-1307-1016-1306

351

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2016-00446

Oficiese al departamento administrativo de planeación de Armenia indicando que en este Despacho Judicial cursa el proceso de persona natural no comerciante iniciado por NESTOR RAUL CLAROS GREGORY con radicado No 2016-00446 y que se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 568 del C.G. del P. el día 24 de mayo del presente año. Hágasele saber así mismo que el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá remitió el proceso que en ese despacho cursa el ejecutivo promovido por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra del mencionado señor.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

352

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.



Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

2016-0446.

Como quiera que le asiste razón al señor apoderado de SERLEFIN, en cuanto a que, dentro del término de ley (Art. 566 del Código General del Proceso) allegó las acreencias que su memorial menciona y estas no se incluyen en los inventarios, se tienen en cuenta para los fines de ley.

Por lo anterior, de las mismas se habrá de correrse el traslado de que da cuenta la norma reseñada.

BC

NOTIFÍQUESE. (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

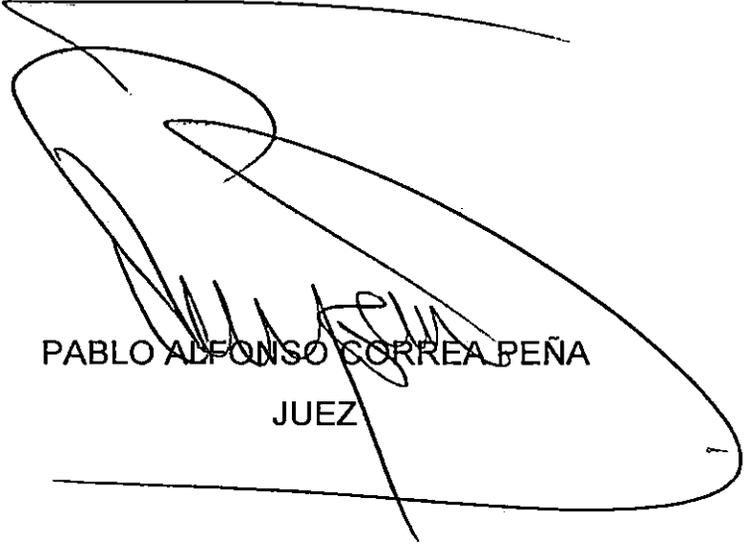
52

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2016-00752

En tanto obre solicitud por resolver, permanezca el expediente en la  
secretaría del Despacho.

CÚMPLASE,



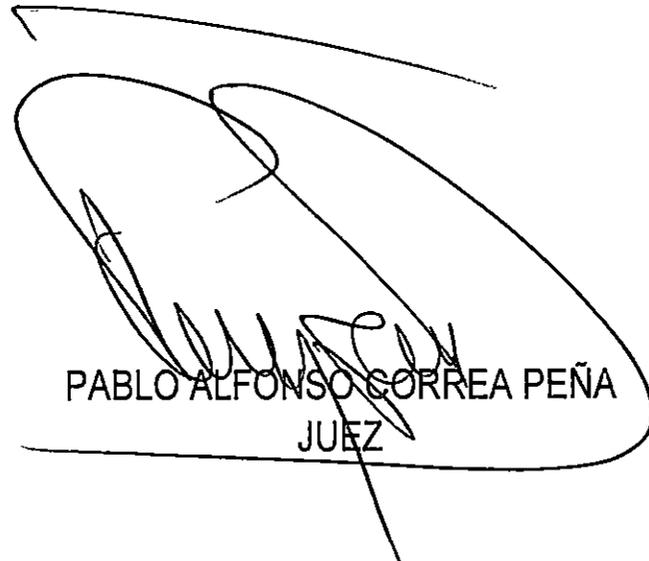
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-01050

Por secretaria remita el link del proceso al canal digital la representante legal de la entidad LICEO PREESCOLAR TOMMYS LTDA.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO GORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.



Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

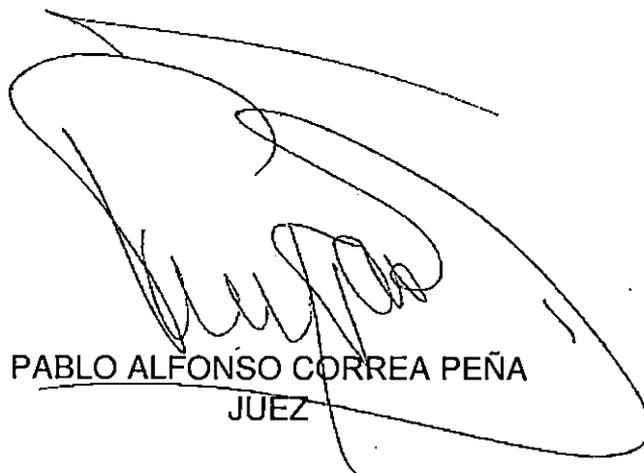
2017-1336.

Téngase en cuenta los oficios provenientes del juzgado 20 civil municipal de ejecución de sentencias, con los que informa el levantamiento de las medidas cautelares dentro del curso del proceso 2016-0239, llevado en dicha dependencia judicial, hecho que generó la cancelación de las que en este proceso se tuvo en cuenta en su momento para dicha causa..

Por lo anterior, se dispone la cancelación de toda medida cautelar existente al interior del proceso, cual se dispusiera en auto del 15 de octubre de 2020 (Folio 138)

Elabórense los oficios que fueren pertinentes.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

138

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
15 OCT 2020

Expediente No. 2017-1336

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda junto con los respectivos anexos.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

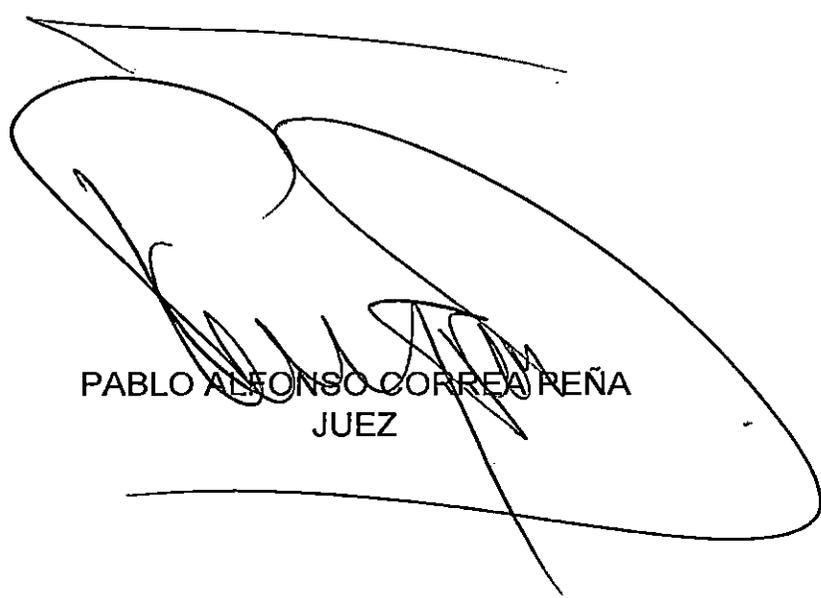
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 16 OCT 2020  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 49  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00082

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, el abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE acredite la calidad que ostenta en este proceso, por cuanto no se le ha reconocido personería.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



GA

**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.**  
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003  
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013  
**DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
COD. N. 05 11001 1144

**SEÑOR**  
**JUEZ 29 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.  
E. S. D.

**REFERENCIA: RESPUESTA DE OFICIO NUMERO No. 0264 DE**  
**FECHA: 01 DE MARZO DE 2023**

**PROCESO: No 11001 – 40 – 03 – 030 – 2018 – 00587 – 00**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4**

**DEMANDADO: HENRY ERNESTO MARTINEZ GRANADOS**  
**C.C. 7.300.999**

**INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA**, actuando en condición de conciliadora del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., por medio del presente escrito le doy respuesta al oficio en referencia y conforme lo indica el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **HENRY ERNESTO MARTINEZ GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.763.669**, radico solicitud No. **00967** de insolvencia el día **09 de NOVIEMBRE de 2018**, fue admitida mediante **DECISIÓN NO.001** el día **23 de NOVIEMBRE de 2018**, sin embargo, se emitió **ACUERDO DE PAGO** el día **11 de FEBRERO de 2019**, radicado bajo el No. **00420**.

Adicionalmente informo, que hasta la fecha de hoy no se ha presentado por parte del deudor y/o los acreedores una solicitud de audiencia de reforma de acuerdo de pago estipulada en el artículo 556 del C.G.P., o de audiencia de incumplimiento de acuerdo de pago establecido en el artículo 558 del C.G.P.

Se anexa copia de la **ACUERDO DE PAGO** No. **00420**.

De Ustedes, Cordialmente

**INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA**  
**COD.52026808**  
Abogada conciliadora  
[insolvencia.asemgas@gmail.com](mailto:insolvencia.asemgas@gmail.com)

RE: CONTESTACION OFICIO 0264 DEL 03 MARZO 2023 INSOLVENCIA 00771 HENRY ERNESTO MARTINEZ GRANADOS

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 3:19 PM

Para: NOTIFICACIONES ASEMGAS LP <notificaciones.asemgas@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ**  
**ASISTENTE JUDICIAL**  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

De: NOTIFICACIONES ASEMGAS LP <notificaciones.asemgas@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 3:14 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION OFICIO 0264 DEL 03 MARZO 2023 INSOLVENCIA 00771 HENRY ERNESTO MARTINEZ GRANADOS

Cordial saludo,

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**

Por medio de la presente se da respuesta al **oficio No. 0264** del 01 de marzo de 2023, remitido al centro de conciliación el día 03 de marzo de 2023.

Se anexa:

- Se anexa copia de la respuesta del oficio No. 0264.

Cordialmente,

**INGRID ELSIN RAMIREZ ACOSTA**

Conciliadora en Insolvencia.

--  
Responder siempre a este correo: [notificaciones.asemgas@gmail.com](mailto:notificaciones.asemgas@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACION**

Arbitraje y Amigable Composición, ASEMGAS L.P.

Resolución Min Interior y Justicia No.0045 31 de enero de 2003

Resolución MinJusticia No. 0564 de 14 de agosto de 2013. Insolvencia Persona Natural No Comerciante

**Línea Jurídica: 310 2777770**

Bogotá-Colombia

**SEDE NORTE: Avenida Suba No.115-19 Piso 2.Tels: 2267187 - 2713830.**

**NUEVA SEDE EL LAGO - Carrera 15 No.73-70 Piso 2. Tel. 3455933**

**SEDE CENTRO - Calle 17 No.10-16 Piso 8. Tel. 2843009.**

[www.todosobreconciliacion.com](http://www.todosobreconciliacion.com)

Correos electrónicos oficiales:

[insolvencia.asemgas@gmail.com](mailto:insolvencia.asemgas@gmail.com)

[radicaciones.asemgas@gmail.com](mailto:radicaciones.asemgas@gmail.com)

[centro.conciliacion@gmail.com](mailto:centro.conciliacion@gmail.com)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO



HOY 27 MAR 2023

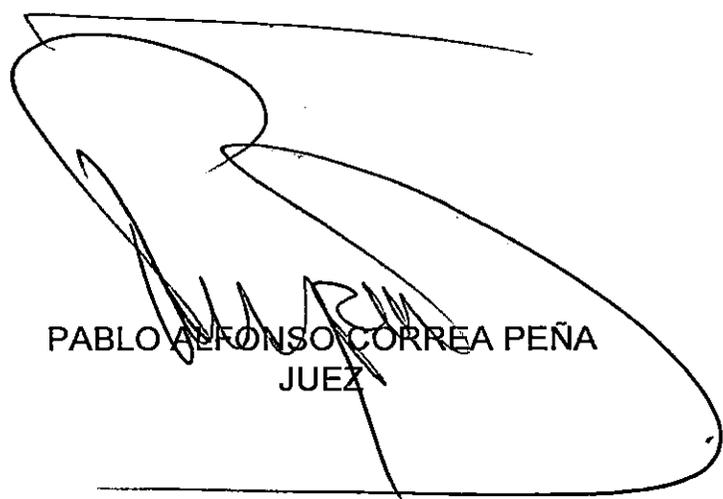


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00587

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P.

NOTIFIQUESE,



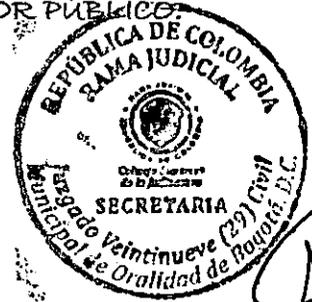
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



MARTIN ARENAS ESPINOSA  
ABOGADO ESPECIALIZADO, D. PENAL y D.I.H  
CATEDRATICO UNIVERSITARIO Y DEFENSOR PÚBLICO

Folios  
11  
10 FEB 2023  
209

Señor  
**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.



REF: **RADICACION:** No. 2018-0636.  
**PROCESO:** SUCESIÓN  
**CAUSANTE:** CARLOS EVARISTO GOMEZ.  
**ASUNTO:** TRABAJO DE PARTICION, ADJUDICACION  
Y VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A  
TITULO UNIVERSAL

**MARTIN ARENAS ESPINOSA**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado de la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** y el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, por medio del presente, me permito presentar el trabajo de **PARTICION, ADJUDICACION y VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL**, de parte de la señora **BLANCA AZUCENA SARMIENTO** a los señores **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ y JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, de conformidad con las normas vigentes sobre el tema.

Lo anterior teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos aprobada por su despacho en audiencia de fecha 30 de septiembre del año 2.021, la cual se halla debidamente ejecutoriada, para lo cual se procede de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES.

1. Que, conforma obra en el plenario con fecha 08 del mes de agosto fue proferido auto admisorio de la demanda; reconociendo vocación hereditaria a herederos y cónyuge supérstite.
2. Que, a pesar de estar incluida en la presentación de la demándala, y haberse solicitado el reconocimiento por parte demandada, la señora **BLANCA AZUCENA SARMIENTO**, por medio de apoderado, el Dr. **ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ** solicito ser reconocida como hija del causante, **CARLOS EVARISTO GOMEZ**, para lo cual presentó escritura publica No 2161 de la notaria 13 (trece) del círculo de Bogota; petición que acogió favorablemente el despacho.
3. Que, mediante auto de fecha 30 del mes de septiembre de 2021 el juzgado cito a las partes para la realización de audiencia de inventarios y avalúos al tenor del artículo 501 del C.G.P. a los cuales el despacho impartió aprobación.

4. Que, en la misma audiencia del 30 (treinta) de septiembre del 2021 el despacho decretó la partición; esto teniendo en cuenta que dentro del poder otorgado a este togado se incluyo el trabajo de partición, motivo por el cual el despacho dio un término de 30 (treinta) días para presentar los mismos.
5. Que, mediante solicitud de extendida en el mes de octubre del año 2021, entre los apoderados reconocidos en él plenario, **MARTIN ARENAS ESPINOSA** y **ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ** suscribimos acuerdo; en el sentido de pedir al despacho se suspendiera el proceso por un término de 3 (tres meses), con el fin de intentar acuerdo conciliatorio entre las partes.
6. En la fecha 28 de febrero del presente año 2022, entre las partes la Sra. **BLANCA AZUCENA SARMIENTO**, la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** y el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, comparecieron a la notaria 68 (sesenta y ocho) del círculo de Bogotá en donde firmaron escritura pública No 824 (ochocientos veinticuatro), donde la Sra. **BLANCA AZUCENA SARMIENTO** cedió en venta los derechos Herenciales a titulo universal a los señores (as) **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** y el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, por un valor de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos m/cte), los cuales fueron cancelados según quedó constancia dentro de la escritura en mención.
7. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo ya mencionado con anterioridad, se procede a realizar el trabajo de partición y adjudicación; en el mismo sentido se procede a poner en conocimiento al despacho sobre la escritura pública de venta de los derechos Herenciales antes referida.

**MASA DE BIENES RELICTOS**

Como se dijo líneas atrás en diligencia realizada el 30 del mes de septiembre de 2021 fueron aprobados los inventarios y avalúos y pasivo conformados así:

**PARTIDA PRIMERA:** conformada por un bien inmueble ubicado en la calle 65C No 1 – 08, de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la matricula inmobiliaria 50 C-1787434 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, cuyos linderos generales son los siguientes: LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA, EN EL BARRIO CHAPINERO ALTO EN EL SITO "LOMA DE LA CRUZ" TIENE UN AREA DE 2.126.75 V.C. Y CUYOS LINDEROS SON EL PRIMER LOTE ORIENTE EN 59.69 METROS CON LA ACCRERA 1 ESTE DEL MOJON MARCADO "A"; SUR: EN 25 METROS CON EL LOTE DE PROPIEDAD DEL DR. JULIO CARBAJAL LEON, DEL MOJON MARCADO "A" AL MOJON MARCADAO "C", OCCIDENTE EN 49.20 METROS CON ZONA VERDE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEL MOJON MARCADO COMO "C", AL MOJON MARACDAO COMO "F" NORTE EN 27.09 METROS, DEL MOJON MARACADO COMO "F" AL MOJON MARCADO COMO E, CON RASTRA ANTIGUA. Y cuyos Linderos

Especiales son los siguientes, AREA TOTAL APROXIMADA DE 46.99 M2, POR EL NORTE CON LA CASA DE AGUSTIN LOPEZ, POR EL SUR CON LA VIA DE ACCESO PEATONAL, POR EL ORIENTE CON LA CARRETERA PRINCIPAL CARRERA 1 (ANTIGUA ESTE) Y POR EL OCCIDENTE CON LUCIA CORTES Y DANIEL MUÑOZ.

**Tradición:** Este bien inmueble fue adquirido mediante la escritura publica Numero 07454 de fecha 12 de octubre de 2.010 de la notaria 9 (novena) del círculo de Bogotá, por oficio No 2635 de fecha septiembre 11 de dos mil nueve (2.009) emitida por el juzgado cuarto (4to) civil del circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso ordinario No 2001-473 de CARLOS EVARISTO GOMEZ contra SOCAPAN LTDA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS AMERICA LTDA, y que mediante sentencia de agosto de dos mil nueve (2.009) proferida por el juzgado cuarto (4to) civil del circuito de Bogotá, resolvió en favor del señor **CARLOS EVARISTO GOMEZ** la prescripción adquisitiva del dominio del bien ubicado en la calle 65 C No 1 -08 y que fue registrada debidamente en el folio de matrícula aquí relacionado.

**Vale esta partida** la suma de (Setenta y Cuatro Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos m/cte) ..... **\$ 74.560.000**

**SEGUNDA PARTIDA:** Bien inmueble ubicado así, El derecho de dominio, propiedad, posición y tenencia sobre una catorceava (1/14) parte un lote de terreno denominado **SAN IGNACIO**, ubicado en la vereda PALOQUEMAO en la jurisdicción del municipio de Rafael Reyes, hoy Apulo Departamento de Cundinamarca, con un área general aproximada de tres (03) fanegadas, equivalente a una hectárea de 9.200 M2; inmueble que tiene común y proindiviso con los señores FRANCISCO GARZON, GILBERTO TELLEZ LANDINEZ, LUIS ADOLFO AYALA GARZON, JOSE EUGENIO MALAVER PAEZ, JORGE HUMBERTO PAEZ, HECTOR JULIO DUEÑAS MARTINEZ, JORGE EDUARDO GONZALEZ NAVARRO, GUILLERMO DELGADO, JAIME DIAZ TALERIO, EUDIVES CASALLAS GARZON, MARIA LUISA CORTES ROMERO, EDUARDO CORTES VEGA y LUIS EDUARDO GONZALEZ CUCHIVAGUEN; cuyos linderos especiales son los siguientes: **POR EL ORIENTE:** con la línea del ferrocarril de Girardot, **POR EL NORTE:** Con parcela de Manuel Vargas **POR EL OCCIDENTE:** con el camino Nacional del sur; y **POR EL OCCIDENTE:** con parcela de Cristóbal Soche. Bien inmueble este que esta distinguida con la matricula inmobiliaria No 166 - 0013692 de la oficina de Registro de Instrumentos de la Mesa Cundinamarca.

**Tradición.** Este bien inmueble fue adquirido mediante escritura pública Numero (5875) cincuenta y ocho setenta y cinco, de fecha (03) tres de octubre de (2.005) dos mil cinco, de la notaria sexta del circulo de Bogotá, por compra que hizo el causante **CARLOS EVARISTO GOMEZ** y **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** a la Sra. **GLORIA HEREDIA OVALLE** y que fue registrada debidamente en el folio de matrícula inmobiliaria relacionado.

**Vale esta partida** la suma de (Diez Millones de Pesos M/cte.) ... **\$ 10.000.000**

**TERCERA PARTIDA:** Derecho de dominio, propiedad, posesión y tenencia sobre el bien mueble sometido a registro, vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

212

<b>PLACA:</b>	CYH 886	<b>MARCA:</b>	CHEVROLET
<b>LINEA:</b>	LUV D MAX	<b>MODELO:</b>	2.008
<b>CILINDRADA:</b>	2.999 CC	<b>COLOR:</b>	PLATA ESCUNA
<b>SERVICIO:</b>	PARTICULAR	<b>CLASE:</b>	CAMIONETA
<b>CARROCERIA:</b>	DOBLE CAB	<b>COMBUSTIBLE:</b>	DISEL
<b>MOTOR:</b>	603047	<b>SERIE:</b>	8LBETF1F780007218
<b>CHASIS:</b>			8LBETF1F780007218
<b>FECHA IMPORTACION:</b>			26/02/08
<b>DECLARACION IMPORTACION:</b>			07888290041485
<b>LUGAR DE MATRICULA:</b>			BOGOTA

Bien mueble este que fue adquirido el dia 28 del mes de febrero del año 2013 y que figura como propietario el mismo causante **CARLOS EVARISTO GOMEZ** y **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ**

**Vale esta partida** la suma de (Quince Millones de Pesos. M/cte). **\$15.000.000**

**CUARTA PARTIDA:** C.D.T. No 10431904 emitido y consignado en el **BANCO COLPATRIA**

**Vale esta partida** la suma de (Treinta y Siete Millones de Pesos M/cte.)  
 ..... **\$37.000.000**

**RELACION DE PASIVOS SUCESORALES:**

1. Valor pagado de los impuestos correspondientes al inmueble, identificado con la direccion calle 65C No 1-08, de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la matricula inmobiliaria 50 C-1787434 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro;

Por el año **2018** la suma de sesenta y ocho mil pesos m/cte (\$68.000.00)  
 Por el año **2019** la suma de sesenta y siete mil pesos m/cte (\$67.000.00)

**Vale esta partida** la suma de (Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/cte)  
 ..... **\$135.000.00**

2. Valor de pago de impuestos del inmueble, correspondiente a la catorceava (1/14) parte del bien distinguido como lote de terreno denominado **SAN IGNACIO**, ubicado en la vereda PALOQUEMAO en la jurisdicción del municipio de Rafael Reyes, hoy Apulo Departamento de Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No 166-13692

Por el año **2018** la suma de (ciento siete mil ciento cuarenta y dos pesos m/cte) ..... **\$107.142.00**

Por el año **2019** la suma de (ciento siete mil ciento cuarenta y dos pesos m/cte) ..... **\$107.142.00**

**Vale esta partida** la suma de (Doscientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos m/cte) ..... **\$214.284.00**

3. Valor de pago de los impuestos del vehículo distinguido con las placas **CYH 886.**

Por el año **2018**, la suma de (treientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte.) ..... \$358.000.00

Por el año **2019**, la suma de (treientos cincuenta y dos mil pesos m/cte) ..... \$352.000.00

Valor pago por el seguro obligatorio del vehículo distinguido con las placas **CYH 866**, correspondiente al año 2019, la suma de (novecientos cinco mil seiscientos cincuenta pesos m/cte) ..... \$905.650.00

Valor pagado por la compra de juego de llantas para la camioneta distinguida con las placas **CYH 866**, a empresa **HOMECENTER** Sodimac Corona. Por valor de un millón cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos pesos M/cte ..... \$ 1.479.600.00

Valor pagado por el servicio de latonería y pintura al vehículo distinguido con las placas **CYH 866**, Por valor de (Dos Millones Quinientos Mil Pesos m/cte) ..... \$ 2.500.000

**Vale esta partida** la suma de (Cinco Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Cincuenta Pesos m/cte)..... **\$ 5.595.250**

4. Valor por concepto de la compra y pago del **LOTE DOBLE 375, SECCION J3, JARDIN ARMONIA**, ubicado en el cementerio **JARDINES DEL RECUERDO**, en donde se llevó la prestación del servicio de inhumación del causante Sr. **CARLOS EVARISTO GOMEZ (Q.E.P.D)**. Por valor de (Catorce Millones Novecientos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta Mil Pesos m/cte) ..... \$14.918.750

Servicio de transporte ida y vuelta de los asistentes al sepelio, el consto de traslado de la sala de velación a la iglesia y al campo santo, la suma de (Setecientos Cincuenta Mil Pesos) m/cte ..... \$ 750.000

**Vale esta partida** la suma de (Quince Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos m/cte) ..... **\$ 15.668.750**

**VALOR TOTAL DE PASIVOS SUCESORALES:** la suma de (VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOSO M/CTE) ..... **\$ 21.613.284**

**VALOR TOTAL DEL ACTIVO BRUTO SUCESORAL:** la suma de (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE)..... **\$ 136.560.000**

**PASIVO LIQUIDO O NETO SUCESORAL** Vale activo total bruto sucesoral (aprobado en inventarios y avalúos) ..... **\$136.560.000**  
Valor total de los pasivos sucesorales ..... **\$ 21. 613.284**  
**TOTAL, ACTIVO LIQUIDO O NETO** ..... **\$158.173.284**

**PRIMERA CONSTANCIA:** Cabe resaltar y se deja constancia bajo la gravedad de juramento que mis representados identificadas como la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** y el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, en forma privada manifestaron asumir la totalidad de los pasivos sucesorales correspondientes a la suma total de **\$21.506.142** (Veintiún Millones Quinientos Seis Mil Ciento Cuarenta y dos Mil Pesos M/cte), con dineros propios; razón por la cual se asignara el total pasivo neto sucesoral

**SEGUNDA CONSTANCIA:** se aclara y se deja constancia bajo la gravedad de juramento que por error involuntario en la suma **VALOR DEL PASIVO SUCESORAL ADICIONAL**, se registró en la suma un total de **\$18.498.350** (dieciocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos M/cte); siendo la cifra real de **\$19.648.350** (diecinueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos M/cte), dejando una diferencia de \$1.000.000 (un millon de pesos M/cte)

**TERCERA CONSTANCIA:** así las cosas en el valor total de la adjudicación será de **\$ 136.560.000** (Ciento treinta y seis millones quinientos sesenta mil pesos M/cte) de la cual y teniendo en cuenta el acuerdo solemne celebrado entre las partes y plasmado en la escritura pública No 824 elevada ante notario 68 del círculo de Bogotá, a la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** se le adjudica el 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a sus gananciales, más el 12.5% (doce punto cinco por ciento del acuerdo referido) de la venta de derechos Herenciales a su favor, para un total del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento); lo que concluiría que el valor económico para asignarle a la antes referida es de **\$83.350.000** (ochenta y cinco millones trescientos cincuenta mil pesos M/cte). Y siguiendo esta misma línea al Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO** se le asignara el 25% referente a su porción de heredad, más el 12.5% (doce puntos cinco por ciento) del acuerdo referido como la venta de derechos Herenciales a su favor. para un total del 37.5% (treinta y siete puntos cinco) lo que concluiría que el valor económico para asignarle a la antes referida es de **\$51.210.000** (cincuenta y un millones doscientos diez pesos M/cte). Por tal razón del valor total de la adjudicación será de **\$ 136.560.000** (Ciento treinta y seis millones quinientos sesenta mil pesos M/cte), los cuales de asignaran en proporción según el derecho que a cada uno le asiste.

### **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Se halla probado dentro del plenario que el causante **CARLOS EVARISTO GOMEZ (Q.E.P.D)**. era casado con la señora, **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ**, tal situación fija sin duda alguna el precedente de la existencia de la sociedad conyugal habida entre estos por ministerio de la ley, así las cosas, al tenor de dicha ley, habría de adjudicarle a los herederos del causante el 50% de los bienes relictos, empero, conforme se acordó entre la Sra. **BLANCA AZUCENA SARMIENTO**, la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ**, el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, entre los tres suscribieron escritura pública No 824 en la notaria 68 del círculo de Bogotá, de fecha 17 de febrero de 2022, en donde la Sra. **BLANCA AZUCENA SARMIENTO** vendió a **TITULO UNIVERSAL** sus derechos Herenciales, por el precio y las condiciones allí consignadas; escritura publica que se anexa en 6 (seis) folios útiles; de lo anterior quedara reflejado en el respectivo trabajo de partición y adjudicación en las hijuelas 1 y 2; para lo cual se tendrá en cuenta que el 50% (cincuenta por ciento) de cada una de las partidas le corresponde por gananciales a la cónyuge supérstite;

la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** y del 50% (cincuenta por ciento) restante le corresponde en proporción de 25% (veinticinco por ciento) a cada uno de los hijos, la Sra. **BLANCA AZUCENA SARMIENTO** y el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, pero en razón a la venta de derechos Herenciales antes referidos, el 25% (veinticinco por ciento) correspondientes a la Sra. **BLANCA** serán asignados en igual proporción a la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ**, el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, en otras palabras correspondiendo a cada uno el 12.5 % (doce punto cinco por ciento) respectivamente.

**TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**

Según se dejó dicho en el numeral 7 de las denominadas generalidades relevantes del presente trabajo, para efectuar esta labor, el suscrito partidor tomara los lineamientos determinados en los diversos autos proferidos y el denominado acuerdo solemne entre los interesados quienes asistieron ante notario, y de las constancias referidas bajo la gravedad de juramento, para dar validez irrestricta de lo allí pactado así:

**HIJUELA No 1 ROSA HELENA SERRATO LOPEZ con c.c. No 51739.564**

- 1. Se procede a asignar lo que denominamos anteriormente como **PRIMERA PARTIDA** así:

En su calidad de cónyuge supérstite, y de conformidad con acuerdo solemne celebrado entre las partes y plasmado en **LA TERCERA CONSTANCIA**, para pagársele sus gananciales se le adjudica el cien por ciento de la partida primera de los inventarios y avalúos; estos es: la totalidad del predio descrito como bien inmueble ubicado en la calle 65C No 1-08, de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la matrícula inmobiliaria 50 C-1787434 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, cuyos linderos generales son los siguientes: LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA, EN EL BARRIO CHAPINERO ALTO EN EL SITO "LOMA DE LA CRUZ" TIENE UN AREA DE 2.126.75 V.C. Y CUYOS LINDEROS SON EL PRIMER LOTE ORIENTE EN 59.69 METROS CON LA ACRRERA 1 ESTE DEL MOJON MARCADO "A"; SUR: EN 25 METROS CON EL LOTE DE PROPIEDAD DEL DR. JULIO CARBAJAL LEON, DEL MOJON MARCADO "A" AL MOJON MARCADAO "C", OCCIDENTE EN 49.20 METROS CON ZONA VERDE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEL MOJON MARCADO COMO "C", AL MOJON MARACADO COMO "F" NORTE EN 27.09 METROS, DEL MOJON MARACADO COMO "F" AL MOJON MARCADO COMO E, CON RASTRA ANTIGUA. Y cuyos Linderos Especiales son los siguientes, AREA TOTAL APROXIMADA DE 46.99 M2, POR EL NORTE CON LA CASA DE AGUSTIN LOPEZ, POR EL SUR CON LA VIA DE ACCESOPEATONAL, POR EL ORIENTE CON LA CARRETERA PRINCIPAL CARRERA 1 (ANTIGUA ESTE) Y POR EL OCCIDENTE CON LUCIA CORTES Y DANIEL MUÑOZ.

**Tradición:** Este bien inmueble fue adquirido mediante la escritura pública Numero 07454 de fecha 12 de octubre de 2.010 de la notaria 9 (novena) del círculo de Bogotá, por oficio No 2635 de fecha septiembre 11 de dos mil nueve (2.009) emitida por el juzgado cuarto (4to) civil del circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso ordinario No 2001-473 de **CARLOS**

26

**EVARISTO GOMEZ** contra **SOCAPAN LTDA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS AMERICA LTDA**, y que mediante sentencia de agosto de dos mil nueve (2.009) proferida por el juzgado cuarto (4to) civil del circuito de Bogotá, resolvió en favor del señor **CARLOS EVARISTO GOMEZ** la prescripción adquisitiva del dominio del bien ubicado en la calle 65 C No 1 -08 y que fue registrada debidamente en el folio de matrícula aquí relacionado.

**Vale esta partida** la suma de (Setenta y Cuatro Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos m/cte) ..... **\$ 74.560.000**

2. Se procede a asignar lo que denominamos anteriormente como **SEGUNDA PARTIDA** así:

En su calidad de cónyuge supérstite, y de conformidad con el acuerdo solemne celebrado entre las partes y, plasmado en la escritura pública elevada ante notario 68 del círculo de Bogotá, se le adjudica el 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a sus gananciales, más el 12.5% (doce punto cinco por ciento del acuerdo referido) para un total del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) por lo anterior se le adjudica en común y proindiviso el total del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) calculado sobre la partida segunda de los inventarios y avalúos constituida por la propiedad conformada por un bien del Bien inmueble ubicado así; El derecho de dominio, propiedad, posición y tenencia sobre una catorceava (1/14) parte un lote de terreno denominado **SAN IGNACIO**, ubicado en la vereda PALOQUEMAO en la jurisdicción del municipio de Rafael Reyes, hoy Apulo Departamento de Cundinamarca, con un área general aproximada de tres (03) fanegadas, equivalente a una hectárea de 9.200 M2; inmueble que tiene común y proindiviso con los señores FRANCISCO GARZON, GILBERTO TELLEZ LANDINEZ, LUIS ADOLFO AYALA GARZON, JOSE EUGENIO MALAVER PAEZ, JORGE HUMBERTO PAEZ, HECTOR JULIO DUEÑAS MARTINEZ, JORGE EDUARDO GONZALEZ NAVARRO, GUILLERMO DELGADO, JAIME DIAZ TALERO, EUDIVES CASALLAS GARZON, MARIA LUISA CORTES ROMERO, EDUARDO CORTES VEGA y LUIS EDUARDO GONZALEZ CUCHIVAGUEN; cuyos linderos especiales son los siguientes: **POR EL ORIENTE**: con la línea del ferrocarril de Girardot, **POR EL NORTE**: Con parcela de Manuel Vargas **POR EL OCCIDENTE**: con el camino Nacional del sur; y **POR EL OCCIDENTE**: con parcela de Cristóbal Soche. Bien inmueble este que esta distinguida con la matrícula inmobiliaria No 166 - 0013692 de la oficina de Registro de Instrumentos de la Mesa Cundinamarca.

**Tradición**. Este bien inmueble fue adquirido mediante escritura pública Numero (5875) cincuenta y ocho setenta y cinco, de fecha (03) tres de octubre de (2.005) dos mil cinco, de la notaria sexta del círculo de Bogotá, por compra que hizo el causante **CARLOS EVARISTO GOMEZ** y **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** a la Sra. **GLORIA HEREDIA OVALLE** y que fue registrada debidamente en el folio de matrícula inmobiliaria relacionado.

217

Vale esta partida asignada en porcentaje total del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) la suma de (seis millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte) ..... **\$6.250.000**

3. Se procede a asignar lo que denominamos anteriormente como **TERCERA PARTIDA** así:

En su calidad de cónyuge supérstite, y de conformidad con el acuerdo solemne celebrado entre las partes y plasmado en la escritura pública elevada ante notario 68 del círculo de Bogotá, se le adjudica el 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a sus gananciales, más el 12.5% (doce punto cinco por ciento del acuerdo referido) para un total del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) por lo anterior se le adjudica el total del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) calculado sobre la partida tercera de los inventarios y avalúos constituida por la camioneta distinguida con las siguientes características bien mueble sometido a registro, vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

<b>PLACA:</b>	CYH 886	<b>MARCA:</b>	CHEVROLET
<b>LINEA:</b>	LUV D MAX	<b>MODELO:</b>	2.008
<b>CILINDRADA:</b>	2.999 CC	<b>COLOR:</b>	PLATA ESCUNA
<b>SERVICIO:</b>	PARTICULAR	<b>CLASE:</b>	CAMIONETA
<b>CARROCERIA:</b>	DOBLE CAB	<b>COMBUSTIBLE:</b>	DISEL
<b>MOTOR:</b>	603047		
<b>SERIE:</b>			8LBETF1F780007218
<b>CHASIS:</b>			8LBETF1F780007218
<b>FECHA IMPORTACION:</b>			26/02/08
<b>DECLARACION IMPORTACION:</b>			07888290041485
<b>LUGAR DE MATRICULA:</b>			BOGOTA

**Tradición:** Bien mueble este que fue adquirido el día 28 del mes de febrero del año 2013 y que figura como propietario el mismo causante **CARLOS EVARISTO GOMEZ y ROSA HELENA SERRATO LOPEZ**

Vale esta partida asignada en porcentaje total del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) la suma de (nueve millones trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) ..... **\$9.375.000**

4. Se procede a asignar lo que denominamos anteriormente como **CUARTA PARTIDA** así:

En su calidad de cónyuge supérstite, y de conformidad con el acuerdo solemne celebrado entre las partes y plasmado en la escritura pública elevada ante notario 68 del círculo de Bogotá, se le adjudica el 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a sus gananciales, más el 12.5% (doce punto cinco por ciento del acuerdo referido) para un total del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) por lo anterior se le adjudica en común el total del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) calculado sobre la partida adicional de los inventarios y avalúos constituida por un título C.D.T. No 10431904 del **BANCO COLPATRIA**, consistente en un valor total de \$37.000.000 (treinta y siete millones de pesos M/cte.)

218

**Vale esta partida asignada en porcentaje total del 62.5%** (sesenta y dos punto cinco por ciento) **la suma de** (veintitrés millones ciento veinticinco mil de pesos M/cte..... **\$23.125.000**

HIJUELA No 2 JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO con c.c. No 1.018.427.580

1. Se procede a asignar lo que denominamos anteriormente como **PRIMERA PARTIDA** así:

En su calidad de heredero, y de conformidad con el acuerdo solemne celebrado entre las partes y plasmado en la escritura pública elevada ante notario 68 del círculo de Bogotá, se le adjudica en común y proindiviso el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) calculado sobre la partida primera de los inventarios y avalúos constituida por el bien inmueble ubicado en la calle 65C No 1 - 08, de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la matrícula inmobiliaria 50 C-1787434 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, cuyos linderos generales son los siguientes: LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA, EN EL BARRIO CHAPINERO ALTO EN EL SITO "LOMA DE LA CRUZ" TIENE UN AREA DE 2.126.75 V.C. Y CUYOS LINDEROS SON EL PRIMER LOTE ORIENTE EN 59.69 METROS CON LA ACRRERA 1 ESTE DEL MOJON MARCADO "A"; SUR: EN 25 METROS CON EL LOTE DE PROPIEDAD DEL DR. JULIO CARBAJAL LEON, DEL MOJON MARCADO "A" AL MOJON MARCADAO "C", OCCIDENTE EN 49.20 METROS CON ZONA VERDE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEL MOJON MARCADO COMO "C", AL MOJON MARACADO COMO "F" NORTE EN 27.09 METROS, DEL MOJON MARACADO COMO "F" AL MOJON MARCADO COMO E, CON RASTRA ANTIGUA. Y cuyos Linderos Especiales son los siguientes, AREA TOTAL APROXIMADA DE 46.99 M2, POR EL NORTE CON LA CASA DE AGUSTIN LOPEZ, POR EL SUR CON LA VIA DE ACCESOPEATONAL, POR EL ORIENTE CON LA CARRETERA PRINCIPAL CARRERA 1 (ANTIGUA ESTE) Y POR EL OCCIDENTE CON LUCIA CORTES Y DANIEL MUÑOZ.

**Tradición:** Este bien inmueble fue adquirido mediante la escritura pública Numero 07454 de fecha 12 de octubre de 2.010 de la notaria 9 (novena) del círculo de Bogotá, por oficio No 2635 de fecha septiembre 11 de dos mil nueve (2.009) emitida por el juzgado cuarto (4to) civil del circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso ordinario No 2001 - 473 del causante CARLOS EVARISTO GOMEZ contra SOCAPAN LTDA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS AMERICA LTDA, y que mediante sentencia de agosto de dos mil nueve (2.009) proferida por el juzgado cuarto (4to) civil del circuito de Bogotá, resolvió en favor del señor CARLOS EVARISTO GOMEZ la prescripción adquisitiva del dominio del bien ubicado en la calle 65 C No 1 -08 y que fue registrada debidamente en el folio de matrícula aquí relacionado.

**Vale esta partida asignada en porcentaje total de 37.5%** (treinta y siete punto cinco por ciento) **vale la suma de** (veintisiete millones novecientos sesenta mil pesos m/cte ..... **(\$27.960.000)**

2. Se procede a asignar lo que denominamos anteriormente como **SEGUNDA PARTIDA** así:

En su calidad de heredero, y de conformidad con el acuerdo solemne celebrado entre las partes y plasmado en la escritura pública elevada ante notario 68 del círculo de Bogotá, se le adjudica en común y proindiviso el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) calculado sobre la partida primera de los inventarios y avalúos constituida por el bien inmueble ubicado así, El derecho de dominio, propiedad, posición y tenencia sobre una catorceava (1/14) parte un lote de terreno denominado **SAN IGNACIO**, ubicado en la vereda PALOQUEMAO en la jurisdicción del municipio de Rafael Reyes, hoy Apulo Departamento de Cundinamarca, con un área general aproximada de tres (03) fanegadas, equivalente a una hectárea de 9.200 M2; inmueble que tiene común y proindiviso con los señores FRANCISCO GARZON, GILBERTO TELLEZ LANDINEZ, LUIS ADOLFO AYALA GARZON, JOSE EUGENIO MALAVER PAEZ, JORGE HUMBERTO PAEZ, HECTOR JULIO DUEÑAS MARTINEZ, JORGE EDUARDO GONZALEZ NAVARRO, GUILLERMO DELGADO, JAIME DIAZ TALERO, EUDIVES CASALLAS GARZON, MARIA LUISA CORTES ROMERO, EDUARDO CORTES VEGA y LUIS EDUARDO GONZALEZ CUCHIVAGUEN; cuyos linderos especiales son los siguientes: **POR EL ORIENTE:** con la línea del ferrocarril de Girardot, **POR EL NORTE:** Con parcela de Manuel Vargas **POR EL OCCIDENTE:** con el camino Nacional del sur; y **POR EL OCCIDENTE:** con parcela de Cristóbal Soche. Bien inmueble este que esta distinguida con la matricula inmobiliaria No 166 - 0013692 de la oficina de Registro de Instrumentos de la Mesa Cundinamarca.

**Tradición.** Este bien inmueble fue adquirido mediante escritura pública Numero (5875) cincuenta y ocho setenta y cinco, de fecha (03) tres de octubre de (2.005) dos mil cinco, de la notaria sexta del círculo de Bogotá, por compra que hizo el causante **CARLOS EVARISTO GOMEZ y ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** a la Sra. **GLORIA HEREDIA OVALLE** y que fue registrada debidamente en el folio de matrícula inmobiliaria relacionado.

**Vale esta partida asignada en porcentaje total de 37.5%** (treinta y siete punto cinco por ciento) **vale la suma de** (tres millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte) ..... **(\$3.750.000)**

3. Se procede a asignar lo que denominamos anteriormente como **TERCERA PARTIDA** así:

En su calidad de heredero, y de conformidad con el acuerdo solemne celebrado entre las partes y plasmado en la escritura pública elevada ante notario 68 del círculo de Bogotá, se le adjudica en común el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) calculado sobre la partida tercera de los inventarios y avalúos constituida por el Bien inmueble mueble sometido a registro, vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

220

<b>PLACA:</b>	CYH 886	<b>MARCA:</b>	CHEVROLET
<b>LINEA:</b>	LUV D MAX	<b>MODELO:</b>	2.008
<b>CILINDRADA:</b>	2.999 CC	<b>COLOR:</b>	PLATA ESCUNA
<b>SERVICIO:</b>	PARTICULAR	<b>CLASE:</b>	CAMIONETA
<b>CARROCERIA:</b>	DOBLE CAB	<b>COMBUSTIBLE:</b>	DISEL
<b>MOTOR:</b>	603047		
<b>SERIE:</b>			8LBETF1F780007218
<b>CHASIS:</b>			8LBETF1F780007218
<b>FECHA IMPORTACION:</b>			26/02/08
<b>DECLARACION IMPORTACION:</b>			07888290041485
<b>LUGAR DE MATRICULA:</b>			BOGOTA

**Tradición:** Este bien mueble fue adquirido el día 28 del mes de febrero del año 2013 y que figura como propietario el mismo causante **CARLOS EVARISTO GOMEZ y ROSA HELENA SERRATO LOPEZ**

**Vale esta partida asignada en porcentaje total de 37.5%** (treinta y siete punto cinco por ciento) **vale la suma de** (cinco millones seiscientos veinticinco mil pesos m/cte) ..... **\$5.625.000**

4. Se procede a asignar lo que denominamos anteriormente como **CUARTA PARTIDA** así:

En su calidad de heredero, y de conformidad con el acuerdo solemne celebrado entre las partes y plasmado en la escritura pública elevada ante notario 68 del círculo de Bogotá, se le adjudica en común el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) calculado sobre la partida tercera de los inventarios y avalúos constituida por el título C.D.T. No 10431904 del **BANCO COLPATRIA**, consistente en un valor total de \$37.000.000 (treinta y siete millones de pesos M/cte.)

**Vale esta partida asignada en porcentaje total del 37.5%** (treinta y siete punto cinco por ciento) **la suma de** (trece millones ochocientos setenta y cinco mil de pesos M/cte) ..... **\$13.125.000**

**PASIVO SUCESORAL**

Pasivo sucesoral TOTAL ..... \$ 18.498.350

**TOTAL, ACTIVO LIQUIDO O NETO..... \$116.096.716**

En los anteriores términos presento la facción adicional de inventarios y avalúos en un total de seis (6) folios.

Cordialmente

**MARTIN ARENAS ESPINOSA**  
 C.C. No 79.346.876 de Bogotá  
 T.P. No 116.830 del C.S. de la Judicatura

  
 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO. **16 FEB 2023**  
 HOY

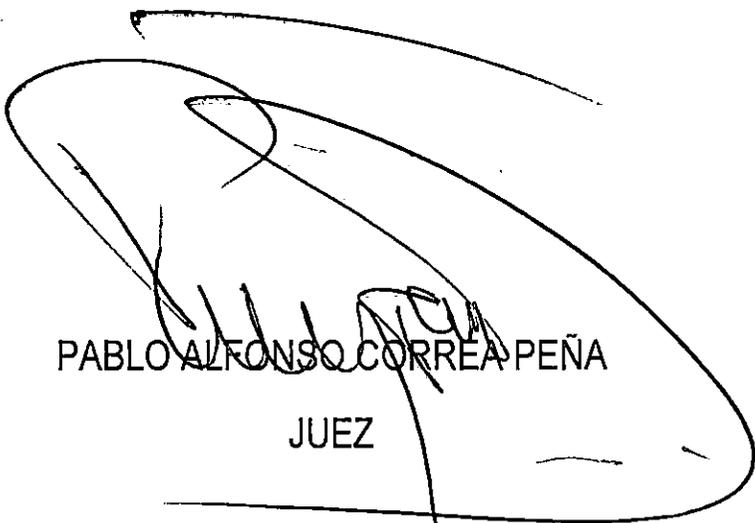
221

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., dos (02) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00636

Por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P. a correr traslado de la adición de la partición, en concordancia con lo referido en el numeral 3 del artículo 518 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

222

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Marzo 21 de 2023: En la fecha ingreso el proceso al despacho, informando al señor Juez que no fue posible fijar el traslado ordenado en auto de fecha 2 de marzo de 2023, en razón a que una vez en la actuación de traslados en el Siglo XXI, la pestaña que despliega el mismo no permite, ni da acceso a su registro, numeral 3 del Artículo 518 del C.G. del P. Expediente SUCESIÓN No. 110014003077-2018-00636-00 CAUSANTE CARLOS EVARISTO GÓMEZ q.e.p.d. (JUZGADO DE ORIGEN 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ). Lo anterior a fin de proveer.

**LA SECRETARIA**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**

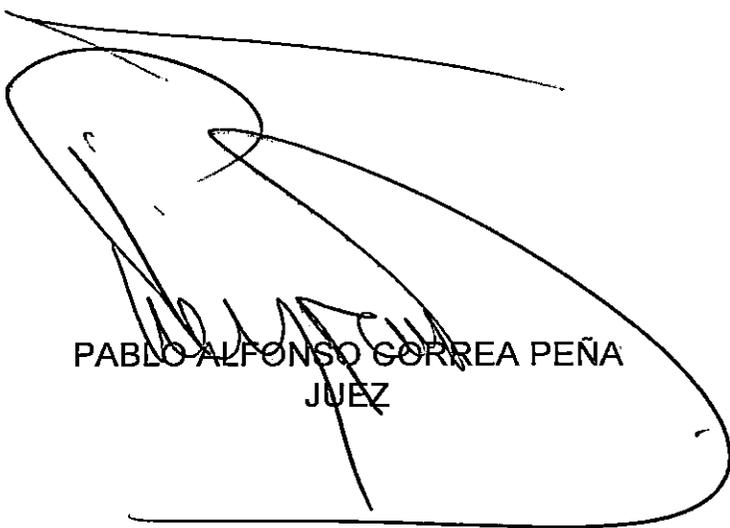
223

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00636

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la imposibilidad de fijar el traslado en el sistema Siglo XXI, ordenado en auto de fecha 02 de marzo de 2023 se corre traslado por medio del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

191

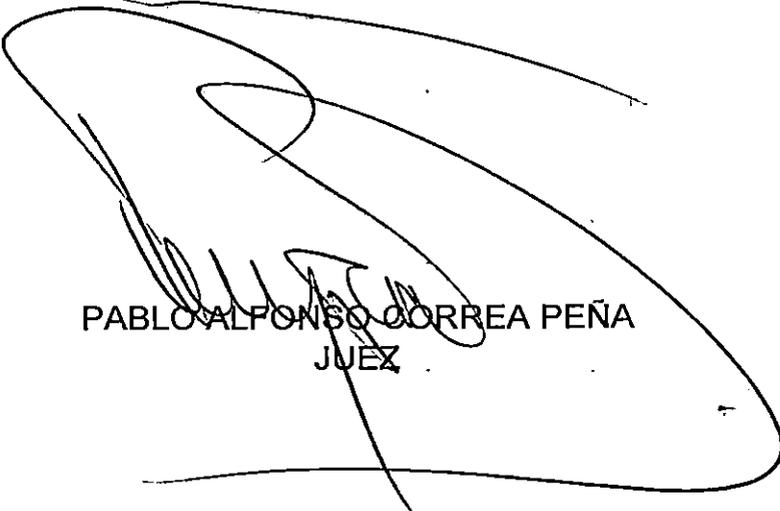
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-01009

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **10:00 am**, del día **07**, del mes de **JUNIO**, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

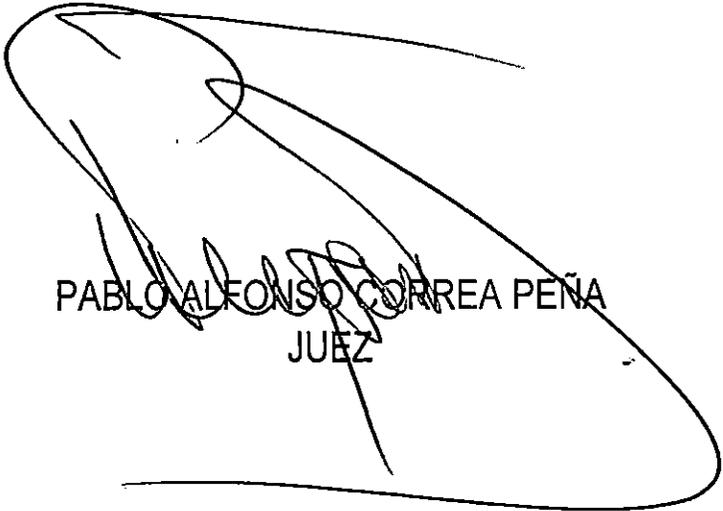
278

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-01015

La secretaría oficie a la entidad EMPRESA TRANSGLUTON LTDA a fin de que se sirva comunicar con la parte demandante para proceder a realizar el avalúo del inmueble.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RADICADO:EV202300001047 - RADICADO 110014003029-2018-01032-00 RESPUESTA OFICIO N° 0264

13 MAR 2023

Lun 13/03/2023 1:35 PM

INSOLVENCIA <INSOLVENCIA@camaramedellin.com.co>  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Medellín, 13 de marzo de 2023

2019 CI 00088

**JUZGADO VAINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Radicado 110014003029-2018-01032-00

E.S.D.

cmpl29bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: respuesta requerimiento OFICIO N° 0264

Respelado Juez:

MARIA FERNANDA BERNAL MORA, obrando en calidad de conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín, le informo que hasta la fecha de hoy no se ha realizado ninguna denuncia de incumplimiento del acuerdo llevado a cabo el día 05 de agosto de 2019 del deudor, señor EDGAR ALONSO RUA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.101, de conformidad con lo establecido en el artículo 560 del Código General del Proceso.

De igual manera informo que no se ha vencido el término otorgado en el acuerdo para el cumplimiento o pago de las obligaciones, por lo que el deudor tampoco ha solicitado a la conciliadora la verificación de su cumplimiento y por ende no se ha expedido la certificación correspondiente, ni se ha comunicado a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados, como lo indica el artículo 558 del CGP.

Cordial saludo.



Maria Fernanda Bernal  
Conciliadora  
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición  
576 6385 - 576 61 65 - 576 61 27  
www.camaramedellin.com.co  
Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
www.camaramedellin.com.co

Responder Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 21 MAR 2023



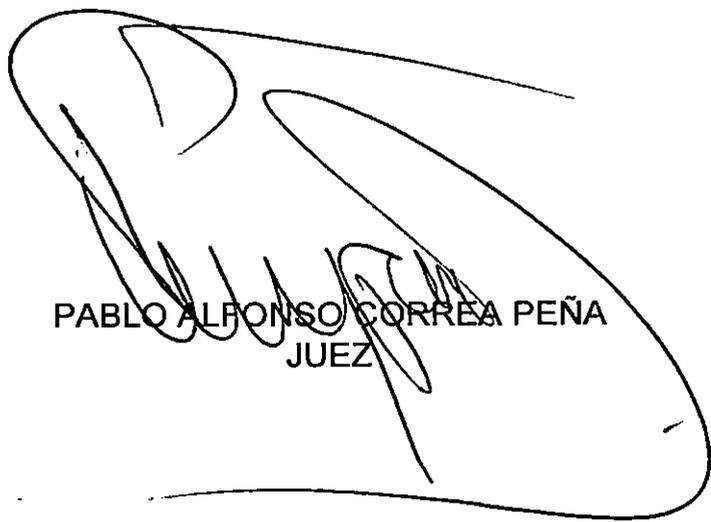
52

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-01032

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN respecto del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

207

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

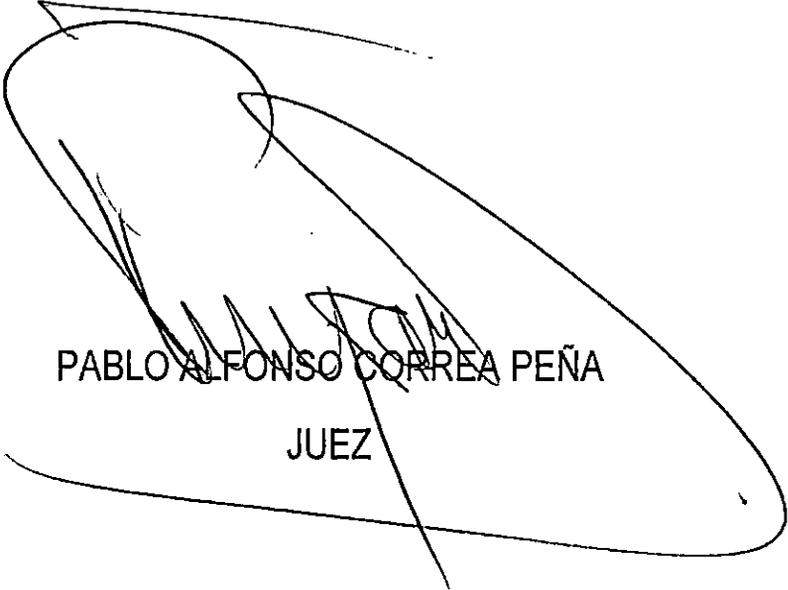
2019-00018

De conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. se corre traslado a las partes del trabajo de partición que reposa desde el folio 199 hasta 205 de la presente encuadernación, por el término de cinco (05) días.

Por secretaria escanéese dicha documental.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

199

Señor

**JUEZ VEINTI NUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION INTESTADA**  
**CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ**  
**RADICADO: 2019 – 018**  
**ASUNTO: PARTICIÓN CORREGIDA (ORDENA AUTO 18/01/2023)**

**VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ**, mayor con cédula de ciudadanía No.19.120.812 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. 66.770 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de; **HERMOGENES ORDOÑEZ FLÓREZ, LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ** y de las señoras **LUCILA ORDOÑEZ FLÓREZ, y CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ** interesados dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted muy comedidamente, con el fin atender lo ordenado, luego de las objeciones presentadas por el Doctor **LERMAN PERALTA BARRERA**, de "**Presentar nuevamente la partición**", **haciendo las correcciones pertinentes**" exigidas por el Juzgado en auto del 18 de enero de 2023, por lo tanto presentare al despacho el ajuste correspondiente, el cual someto para su consideración del despacho y de los interesados:

#### **BIENES INVENTARIADOS**

En la diligencia de inventarios y avalúos celebrada virtualmente el 26 de agosto de 2021, se inventario y avaluó dos partidas que contempaban dos bienes raíces, se debió excluir el bien relacionado en la partida segunda, por lo tanto de la partición hará referencia solamente al bien de la partida primera que inicialmente se relacionó y que hoy es el objeto del presente trabajo de partición con el ajuste ordenado, por lo tanto se relaciona solamente el siguiente bien INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria # 50S-40322097. Con cédula catastral No 02307603400000000:

#### **ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SUCESION:**

##### **INVENTARIO Y AVALUOS**

ACTIVO: PARTIDA UNICA Y PRIMERA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE.

EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%) del INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria # 50S- 40322097. Con cédula catastral No 02307603400000000

Descripción de cabida y linderos: *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO*

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 - O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble en su cuota parte EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%), fue adquirido por adjudicación en el proceso sucesorio de MARIA ANTONIA FLOREZ VDA DE ORDOÑEZ, del juzgado 006 Civil Municipal, de Bogotá, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No 50S 40322097 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la zona sur. Con cédula catastral No 02307603400000000.

**PASIVO:**

Existe un pasivo representado en una deuda que está representada en un pagare suscrito el día treinta y **uno (31) de octubre de 2017**, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$585.760)**, suscrito y girado al portador por la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (q.e.p.d.)** y para efectos de su exigencia como acreedora y portadora señora **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ**, que pretende hacerlo valer dentro de la presente sucesión.

**TOTAL, ACTIVO HERENCIAL:**

**ACTIVO: PARTIDA PRIMERA y UNICA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE**

Este bien inmueble se estima en un valor de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (252.811.500)**. De los cuales a la causante le corresponde el **CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%)**, Cuyo valor en pesos que Corresponde **A LA CAUSANTE ES UN TOTAL DE TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS Y SETENTA Y SIETE CENTAVOS. (36.114.122,77) M/CTE.**

**TOTAL, LIQUIDO HERENCIAL TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS Y SETENTA Y SIETE CENTAVOS. (36.114.122,77) M/CTE., (MENOS PASIVO):**

**PASIVO:**

Existe un pasivo representado en una deuda que está representada en un pagare suscrito el día treinta y **uno (31) de octubre de 2017**, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$585.760)**, suscrito y girado al portador por la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (q.e.p.d.)** y para efectos de su exigencia como acreedora y portadora señora **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ**, que se hace valer dentro de la presente sucesión.

**RECAPITULACIÓN:**

201

- 1.- PRIMERA PARTIDA y ÚNICA: .....\$ 36.114,122,77.
- 2.- PASIVO.....\$ 585.760,00, a favor de Cecilia Ordoñez Flórez.
- 3.- Resultado, de los Activo menos pasivo.....\$ 35.528.362,777

**SON: TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE, (\$35.528.362,777).**

Para Distribuir por partes iguales entre: **HERMOGENES ORDOÑEZ FLÓREZ, LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ** y las señoras **LUCILA ORDOÑEZ FLÓREZ, CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ, ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ, y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ.**

**COASIGNATARIOS:**

Tiene calidad de herederos en esta sucesión, los señores **HERMOGENES ORDOÑEZ FLÓREZ, LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ** y las señoras **LUCILA ORDOÑEZ FLÓREZ, CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ, ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ, y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ.**

Igualmente se reconocerá como acreedora de la causante a la señora **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ.**

A quien le corresponde la suma de: **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$585.760,00) MONEDA CORRIENTE**

que se descontara del valor de la primera partida. **Cuya operación dejara el siguiente resultado**

<b>Valor bruto PRIMERA PARTIDA y ÚNICA:</b>	<b>\$ 36.114, 122,77</b>
Se le sustrae el pasivo	<b>\$ 585.760,00</b>
<b>Total, NETO para partir de la Partida Primera y única</b>	<b>\$ 35.528.362,77</b>

**PARTICIÓN:**

**Primera partida y única; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%) del INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria # 50S – 40322097. Con cédula catastral No 02307603400000000.**

**DESCRIPCIÓN DE CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – 0 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.

202

Como son seis herederos a quienes les corresponde la distribución por parte iguales del ciento por ciento (**100**), del porcentaje que le correspondió a la causante del bien de la primera partida; los señores, **HERMOGENES ORDOÑEZ FLOREZ, LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ** y las señoras **LUCILA ORDOÑEZ FLOREZ, CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ, ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ, y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ**. A cada uno le corresponde un porcentaje de del (**16.66%**), del valor que le correspondió dentro del bien enunciado, a la causante señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ**, si le restamos el pasivo, **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$585.760,00)** a; **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$36.114,122,77) m/cte.**, resulta un valor neto a distribuir de, **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE, (\$35.528.362,77)**, Aplicando el porcentaje del (**16.666%**), nos genera la siguiente cifra, **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$5.921.393,79)**, aproximando a la cifra más cercana. Valor en pesos que le corresponde a cada asignatario.

#### PRIMERA PARTIDA, HIJUELAS.

Hijuela **PARA CUBRIR PASIVO, A FAVOR de CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ;** a quien en primer lugar se le asigna como acreedora de la causante la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$585.760,00,00)**, para pagarse con parte del siguiente bien; **EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%) INMUEBLE URBANO**, con matrícula inmobiliaria **# 50S – 40322097.**, que se describe así: **LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23,46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – 0 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG. #561.**

Hijuela de **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ;** a quien se le asigna como heredera el dieciséis punto sesenta y seis por ciento (**16,66%**), del bien de la causante que equivale a la suma de, **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE, (\$35.528.362,77)**, aplicando el porcentaje del (**16.66%**), nos genera el siguiente valor: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$5.921.393,79)**, aproximando a la cifra más cercana. Valor en pesos que le corresponde a cada asignatario, **valor que deberá pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%), INMUEBLE URBANO**, con matrícula inmobiliaria **# 50S – 40322097.**, que se describe así: **LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS,**

POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 - O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.

Hijuela de HERMOGENES ORDOÑEZ FLOREZ; a quien se le asigna como heredera el dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16,66%), del bien de la causante que equivale a la suma de, **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE, (\$35.528.362,77)**, aplicando el porcentaje del (16.66%), nos genera el siguiente valor: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$5.921.393,79)**, aproximando a la cifra más cercana. Valor en pesos que le corresponde a cada asignatario, **valor que deberá pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%), INMUEBLE URBANO**, con matrícula inmobiliaria # 50S - 40322097., que se describe así: **LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 - O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.**

Hijuela de LUCILA ORDOÑEZ FLOREZ; a quien se le asigna como heredera el dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16,66%), del bien de la causante que equivale a la suma de, **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE, (\$35.528.362,77)**, aplicando el porcentaje del (16.66%), nos genera el siguiente valor: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$5.921.393,79)**, aproximando a la cifra más cercana. Valor en pesos que le corresponde a cada asignatario, **valor que deberá pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%), INMUEBLE URBANO**, con matrícula inmobiliaria # 50S - 40322097., que se describe así: **LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 - O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.**

Hijuela de LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ; a quien se le asigna como heredero el dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16,66%), del bien de la causante que equivale a la suma de, **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE, (\$35.528.362,77)**, aplicando el porcentaje del (16.66%), nos genera el siguiente valor: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$5.921.393,79)**, aproximando a la cifra más cercana. Valor

en pesos que le corresponde a cada asignatario, **valor que deberá pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%), INMUEBLE URBANO**, con matrícula inmobiliaria # 50S – 40322097., que se describe así: *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 - 0 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.*

Hijuela de ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ; a quien se le asigna como heredera el dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16,66%), del bien de la causante que equivale a la suma de, **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE, (\$35.528.362,77)**, aplicando el porcentaje del (16.66%), nos genera el siguiente valor: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$5.921.393,79)**, aproximando a la cifra más cercana. Valor en pesos que le corresponde a cada asignatario, **valor que deberá pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%), INMUEBLE URBANO**, con matrícula inmobiliaria # 50S – 40322097., que se describe así: *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 - 0 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.*

Hijuela de GLORIA ORDOÑEZ FLOREZ; a quien se le asigna como heredera el dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16,66%), del bien de la causante que equivale a la suma de, **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE, (\$35.528.362,77)**, aplicando el porcentaje del (16.66%), nos genera el siguiente valor: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$5.921.393,79)**, aproximando a la cifra más cercana. Valor en pesos que le corresponde a cada asignatario, **valor que deberá pagarse con el siguiente bien; EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%), INMUEBLE URBANO**, con matrícula inmobiliaria # 50S – 40322097., que se describe así: *LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 - 0 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.*

205

**SUMAN LAS HIJUELAS DE LOS COASIGNATARIOS. DE LA ÚNICA PARTIDA, DESPUES DEL DECUENTO DEL PASIVO: ..... \$ 35.528.362,77**

Para distribuir por partes iguales entre; HERMOGENES ORDOÑEZ FLÓREZ, LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ FLOREZ y las señoras LUCILA ORDOÑEZ FLÓREZ, CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ, ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ, y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ, SON: VEINTITRES MILLONES TREINTA Y NUEVE QUINIENTOS DOCE MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE, (\$23.006.9.804,75 ) M/CTE, después de descontar los pasivos. Dado lo anterior indico la siguiente:

**RECAPITULACION:**

- 1. Hijuela para pago del pasivo de Cecilia Ordoñez \$ 585.760,00
- 2. Hijuela de Cecilia Ordoñez \$ 5.921.393,79
- 3. Hijuela de Hermógenes Ordoñez \$ 5.921.393,79
- 4. Hijuela de Lucila Ordoñez \$ 5.921.393,79
- 5. Hijuela de Gloria I. Ordoñez \$ 5.921.393,79
- 6. Hijuela de Luis H Ordoñez \$ 5.921.393,79
- 7. Hijuela de Esther Ordoñez \$ 5.921.393,79

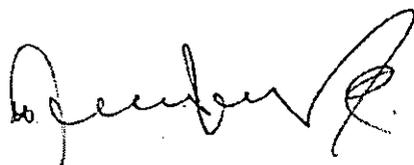
**SUMAN TODAS LAS HIJUELAS Y PASIVO..... \$ 36.114.122,77**

**SON: TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE, (\$36.114,122,77 ) M/CTE.**

En los anteriores términos dejo elaborado y presento el trabajo partición de los bienes correspondientes a la sucesión de la causante, señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ, (q.e.p.d.)**.

Del señor Juez

Atentamente,



**VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ**  
C. C. 19.120.812 de Bogotá  
T. P. 66.770 C. S. J.  
Email, victor.carrero88@gmail.com

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00287

Por secretaria oficie a la Procuraduría General de la Nación, informando que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia.

Vencido el termino de ejecutoria del presente auto, regrese el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 26047657      Nombre RUBBY TUIRAN

Número de Títulos 33

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007721721	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/06/2020	22/09/2022	\$ 653.869,00
400100007754522	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/07/2020	22/09/2022	\$ 511.508,00
40010000779323	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/08/2020	22/09/2022	\$ 511.508,00
400100007809702	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/09/2020	22/09/2022	\$ 613.809,00
400100007837446	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	22/09/2022	\$ 613.809,00
400100007866874	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	22/09/2022	\$ 1.311.348,00
400100007908501	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2020	22/09/2022	\$ 613.809,00
400100007924744	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/01/2021	22/09/2022	\$ 623.690,00
400100007957248	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2021	22/09/2022	\$ 623.690,00
400100007987301	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2021	22/09/2022	\$ 623.690,00
400100008019803	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/04/2021	22/09/2022	\$ 623.690,00
400100008054943	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/05/2021	22/09/2022	\$ 623.690,00
400100008091953	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/06/2021	22/09/2022	\$ 1.332.460,00
400100008127964	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2021	22/09/2022	\$ 623.690,00
400100008167306	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/08/2021	22/09/2022	\$ 623.690,00
400100008205153	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/09/2021	22/09/2022	\$ 623.690,00
400100008237980	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/10/2021	22/09/2022	\$ 623.690,00
400100008277047	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2021	22/09/2022	\$ 1.332.460,00
400100008314989	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/12/2021	22/09/2022	\$ 623.690,00
400100008339190	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/01/2022	22/09/2022	\$ 658.753,00
400100008374164	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2022	22/09/2022	\$ 658.753,00
400100008407984	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/03/2022	22/09/2022	\$ 658.753,00
400100008438616	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/04/2022	22/09/2022	\$ 658.753,00
400100008473187	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/05/2022	22/09/2022	\$ 658.753,00
400100008510128	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/06/2022	22/09/2022	\$ 1.407.356,00
400100008540907	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/07/2022	22/09/2022	\$ 658.753,00
400100008577984	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 658.753,00
400100008610797	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 658.753,00

117

400100008645821	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 658.753,00
400100008683855	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.407.356,00
400100008730305	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 658.753,00
400100008751455	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 745.179,00
400100008786464	9011789315	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 745.179,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 24.624.080,00</b>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 21 MAR 2023



*[Handwritten signature]*

RE: SUSTITUCION PODER PROCESO 11001400302920190030300 PENDIENTE IMP.

13 MAR 2023

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: abogados.asociados@outlook.es

Mar 14/03/2023 9:45 AM

Buen Día,  
Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TELEFONO: 3413510

De: bva.abogados.asociados@outlook.es <bva.abogados.asociados@outlook.es>  
Enviado: domingo, 12 de marzo de 2023 5:30 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: SUSTITUCION PODER PROCESO 11001400302920190030300

SEÑOR  
JUEZ (29) VEINTINUEV ECIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO 11001400302920190030300  
DEMANDANTE. COOP JURIDICA NIT. 901.178.831-5  
DEMANDADO. TUIRAN DIAZ RUBBY DEL PILAR C.C. 26047657

ASUNTO: SUSTITUCION PODER PROCESO 11001400302920190030300

JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, en cabeza del doctor **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificada como aparece al pie de la firma, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 con dirección de correo electrónico **bva.abogados.asociados@outlook.es** para que a nombre se dicha entidad, continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra del demandado de la referencia.

El apoderado designado gozará con amplias y expresas facultades para el ejercicio del poder conferido, en especial para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar la expedición y retirar los títulos ejecutivos a favor de la demandante que reposen en ese despacho judicial, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al abogado sustituto en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Cordialmente,

JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ  
CC. No. 79.290.366 de Bogotá  
T.P No. 58495 del C. S de la J  
Carrera 10 No. 16 - 92 Ofc 305 - Tel. 284 2744

Acepto,

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL  
CC. No. 80.236.130 de Bogotá  
T.P No. 161.276 del C. S de la J  
Carrera 10 No. 16 - 92 Ofc 305 - Tel. 284 2744  
Correo electrónico: **bva.abogados.asociados@outlook.es**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 21 MAR 2023



BVA & R  
CONSULTORES  
REPRESENTACION JURIDICA

BVA & R CONSULTORES  
Cel.: 313 363 96 31  
Fijó: (601) 284 27 44  
Carrera 10 No. 16 - 92 Oficina 305 Bogotá D.C.

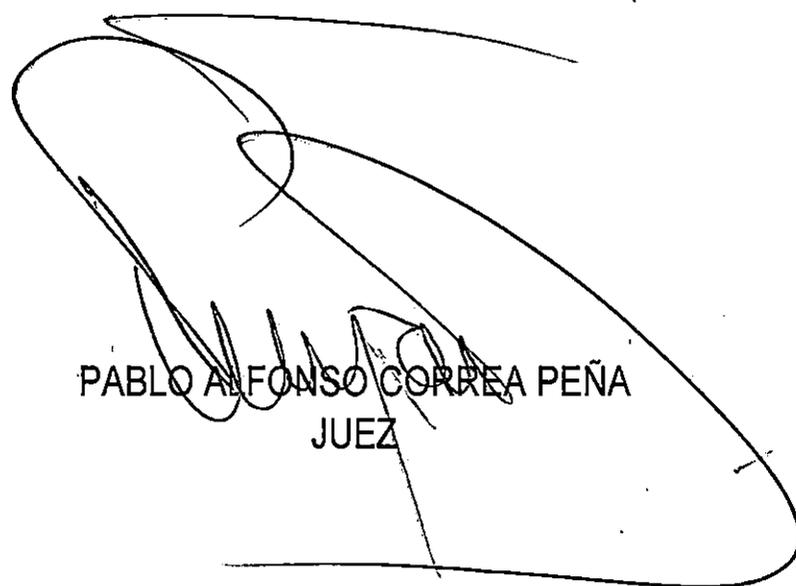
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00303

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, ajuste su petición de conformidad con la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

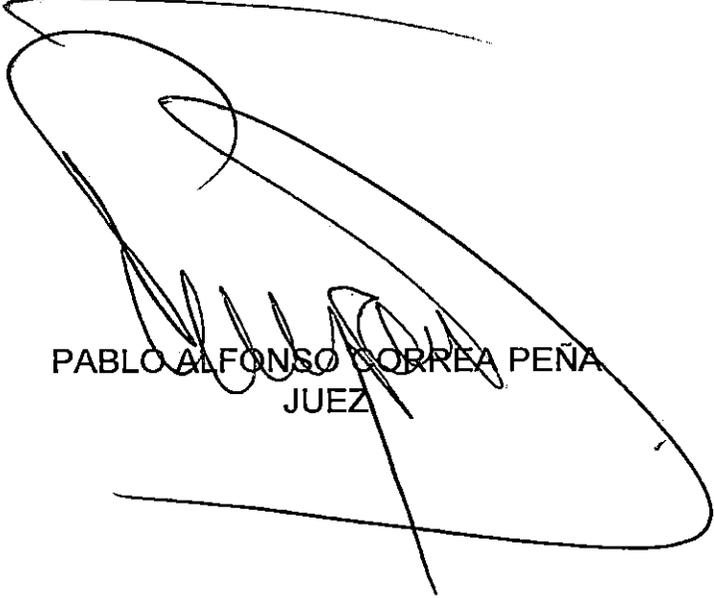
120

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00303

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

NOTIFÍQUESE, (2)



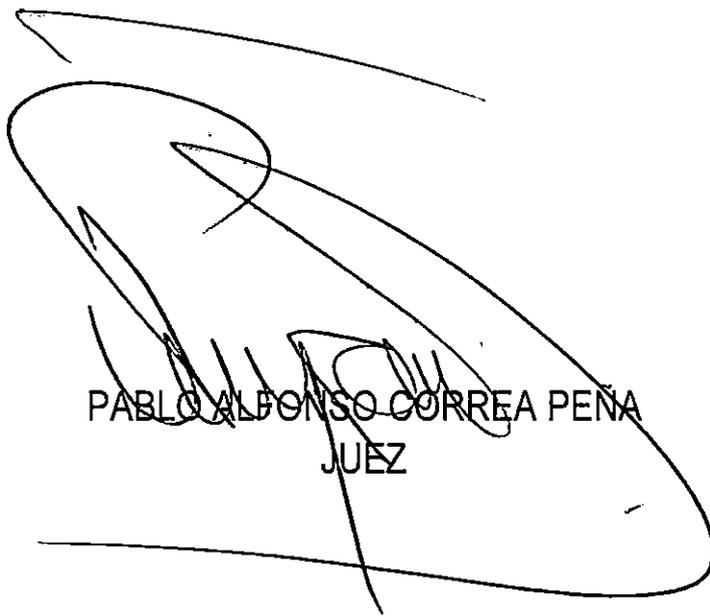
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00501

La secretaria corrija el oficio No. 268 de fecha 01 de marzo de 2023 en el sentido de que el oficio va dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



El documento SENTENCIA No. 00 del 20-10-2022 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-4195 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40341953

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

\*\*\* PREDIO - LINDEROS - AREA \*\*\*

EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y/O LINDEROS (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

LA CAUSAL QUE DIO ORIGEN A LA NEGATIVA DE REGISTRO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA DEBERA SER ACLARADA, CORREGIDA Y/O ADICIONADA POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO (ARTS. 285, 286 Y 287 DEL CGP).

SEIOR USUARIO EN LA SENTENCIA RADICADA PARA REGISTRO NO SE CITA EL AREA DEL INMUEBLE.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA2463  
El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

**DEVUELTO AL  
PUBLICO**

07 MAR 2023

132



Verificar autenticidad de

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*

07 MAR 2023

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

*[Handwritten Signature]*

EL NOTIFICADO

El documento SENTENCIA No. 00 del 20-10-2022 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2023-4195

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Y MERY CASAS LEON

X 51.582 393

X 310222 1629.

X DIAGONAL 484 SUR NO. 52-08 APTO. 302.

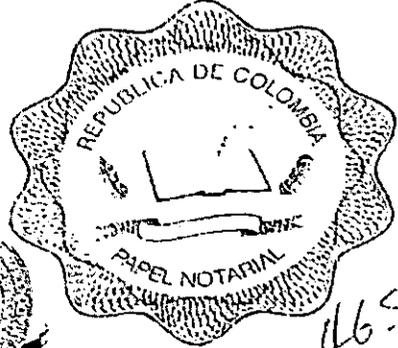
**DEVUELTO AL PUBLICO**

133

EX N° 4307923



6250431



465

No 8047 NUMERO: OCHO MIL CUARENTA Y SIETE (8.047)

En la ciudad de Bogotá. Distrito - - - Capital., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTINUEVE ( 29 ) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil ( 2000 ) ante mí CAMPOS ALBERTO

19/12/2000  
 J. P. Bolívar  
 Secretario

PUERTES NUÑEZ Notario Cincuenta y cuatro (54) del Circulo de Bogotá, se otorgó la escritura pública con las siguientes características: - - -

ACTO JURIDICO: CONTRATO DE COMPRAVENTA DERECHO DE DOMINIO.

OTORGANTES: ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA. C.C.No 2.905.901 de Bogotá.- (VENDEDOR). ROSA HELENA LEON MANRIQUE. C.C.No 20°304.731 expedida en Bogotá.- (COMPRADOR(A). -

UBICACION DEL INMUEBLE: BOGOTA; DISTRITO CAPITAL., LOCALIDAD DE USME, DESARROLLO URBANISTICO "COMUNA POPULAR ALFONSO LOPEZ PUMAREJO - SECTOR " LA REFORMA " .-----

LOTE 10 MANZANA 52.-----

MATRICULA INMOBILIARIA 50S - 4 0 3 4 1 9 5 3.-----

REGISTRO CATASTRAL : PT US 55673. -----

CUANTIA \$ 150.000.00 M/cte. . - - -

COM P A R E C I E R O N :

Por una parte, ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 2.905.901 de Bogotá., quien obra en este acto en nombre propio, quien para los efectos de la presente escritura pública se denominará EL VENDEDOR; y por otra parte, ROSA HELENA LEON MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, de estado civil soltera, ----- identificado(a) con cédula de ciudadanía número 20°304.731 expedida en Bogotá, quien en lo sucesivo se denominará EL(LA)(COMPRADOR(A) y declararon: Que han convenido celebrar el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHO DE - - - - -

JUAN PABLO AVALA BOLIVAR  
 SECRETARIO DE COPIAS

Documento para uso exclusivo de copia de notario público. Prohibidas las reproducciones del contenido del documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DOMINIO que consignan en las siguientes: - - - - -

E S T I P U L A C I O N E S

P R I M E R A. OBJETO DEL CONTRATO. Manifiesta el VENDEDOR, ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, que por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de EL(LA) COMPRADOR(A), ROSA HELENA LEON MANRIQUE, EL DERECHO DE DOMINIO que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden; ubicado en Bogotá, Distrito Capital, zona de Usme, Localidad Quinta, DESARROLLO URBANISTICO COMUNA POPULAR ALFONSO LOPEZ PUMAREJO - SECTOR " LA REFORMA ", marcado el lote de terreno con el número DIEZ ( 10 ) de la manzana CINCUENTA Y DOS ( 52 ) del citado barrio; con una cabida aproximada de setenta y dos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (72,50 Mts 2), y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales tomados del plano aprobado por el Departamento

Administrativo de Planeación Distrital: - - - - -

NORTE : En once metros noventa y ocho centímetros (11,98 Mtrs) con el lote once ( 11 ) de la misma manzana. - - - - -

SUR: En once metros con noventa y ocho centímetros (11,98 Mtrs), con el lote nueve ( 9 ) de la misma manzana. - - - - -

ORIENTE: En cinco metros noventa y ocho centímetros (5,98 Mtrs) con vía pública de la urbanización. - - - - -

OCCIDENTE: En extensión de seis metros diez centímetros (6,10 Mtrs) con lote veintisiete (27) de la misma manzana. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos expresados, la compraventa se hace como cuerpo cierto. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO. Que el plano del Sector " LA REFORMA ", comuna POPULAR ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, fué aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante Resolución número 420 de 2 de octubre de 1.998.....

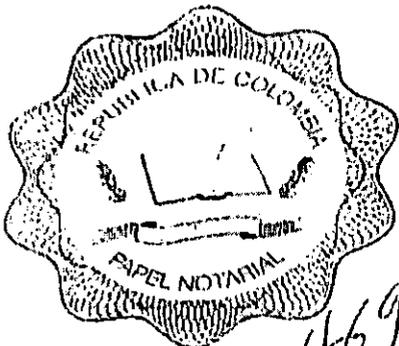
PARAGRAFO TERCERO. Que el bien inmueble determinado aún hace

135

EX N° 4307921



Ca2625043



469

2

parte del predio de mayor extensión denominado LT LA REFORMA - PT LT LA COMUNA PT ALTA O GLOBO DE MAYOR EXTENSION.

Registro Catastral US 55873. - - - -

SEGUNDA.- TITULO DE ADQUISICION.-EL DERECHO DE DOMINIO sobre el bien inmueble

determinado en la cláusula precedente fué adquirido por EL VENDEDOR, ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, así: a) Por medio de escritura pública número tres mil ochocientos noventa y siete (3897) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1.986) Notaría Treinta y dos ( 32 ) de Bogotá., adquirió el predio denominado PARTE ALTA O GLOBO DE MAYOR EXTENSION, con matrícula inmobiliaria 50S- 1080319; b) Mediante escritura pública número trescientos diecinueve ( 319 ) de catorce ( 14 ) de febrero de mil novecientos noventa y siete ( 1.997 ) Notaría Cincuenta y cuatro ( 54 ) de Bogotá., se DIVIDIO MATERIALMENTE el predio a que se refiere el literal anterior, creándose el predio denominado LOTE POTRERO LA COMUNA, con matrícula 50S - 40270093; y c) Mediante escritura pública quinientos noventa y tres ( 593 ) de diecisiete (17) de febrero del año dos mil ( 2000 ) Notaría Cincuenta y ocho ( 58 ) de Bogotá., se solemnizó la PARTICION MATERIAL DEL DESARROLLO " LA REFORMA", asignándose al lote 10, manzana 52 el folio de matrícula inmobiliaria 50S - 40341953 |

T E R C E R A.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que el DERECHO DE DOMINIO sobre el bien inmueble a que se ha venido haciendo referencia, es de la única y exclusiva propiedad del VENDEDOR, ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, quien no lo ha vendido ni enajenado por acto o contrato anterior al presente, y lo garantiza libre de toda clase de gravámenes tales como censo, anticresis, demanda civil, embargos, condiciones resolutorias, hipotecas, patrimonio de familia inembargable, uso, habitación,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Hebrei notarial para las escrituras públicas, matrículas, embargos, anticresis y saneamientos de inmuebles.

JUAN PABLO ARIAS BULIVAR SECRETARIO DE COPIAS

COPIA

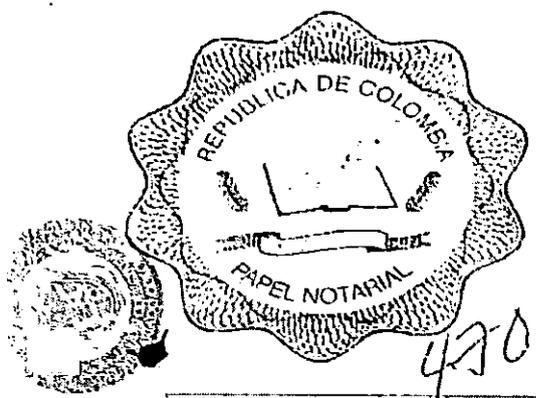
arrendamiento por escritura pública, no forma parte de ninguna  
 sucesión líquida, etc. -- No obstante, se obliga a salir al  
 saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la ley.  
**C U A R T A.-ENTREGA REAL Y MATERIAL. EL VENDEDOR, ALFREDO LUIS  
 GUERRERO ESTRADA** hace entrega real y material a EL(LA) COMPRADOR  
 (A) del Predio con la solemnización de esta escritura pública,  
 advirtiéndolo que EL(LA) COMPRADOR(A) tiene la posesión real y  
 material del lote desde hace más de 5 años y el inmueble se  
 encuentra a Paz y Salvo ( en mayor extensión ) por impuestos  
 distritales causados hasta el 31 de diciembre del año en curso.  
**Q U I N T A.PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de venta convenido  
 entre las partes contratantes como valor del DERECHO DE DOMINIO  
 sobre el bien inmueble materia de este contrato, es la suma de  
 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) MONEDA CORRIENTE. . los  
 cuales declara recibidos EL VENDEDOR de manos de EL COMPRADOR.  
**S E X T A.- ACEPTACION DE LA VENTA.** Presente EL(LA) COMPRADOR(A),  
 de las condiciones civiles y personales ya conocidas en la  
 comparecencia, manifestó: a) Que acepta en todas y cada una de  
 sus cláusulas la presente escritura de compraventa por estar de  
 acuerdo con lo pactado y a su satisfacción; y b). Que ha recibido  
 y se encuentra en quietud y pacífica posesión del bien inmueble  
 el cual se vincula el DERECHO DE DOMINIO que adquiere desde hace  
 más de 5 años. -- -- -- -- --  
**S E P T I M A . AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** - Interrogado el  
**VENDEDOR. ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA,** por el suscrito  
 Notario, respecto de la ley 258 de 1.996, éste manifestó bajo la  
 gravedad del juramento que el inmueble que enajena no está  
 afectado como vivienda familiar. -- -- -- -- --  
 Interrogado(s) EL(LA) COMPRADOR (A), respecto de la ley 258 de  
 1.996 manifestó bajo la gravedad del juramento que el inmueble  
 que adquiere NO se afecta como vivienda familiar. -- -- -- -- --  
**O C T A V A.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60  
 ley 9a / 1.989, y demás normas concordantes y complementarias.

137



8047

EX N° 4307922



3

EL(LA) COMPRADOR(A) constituye PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de sus menores hijos y de los que llegare a tener, sobre el bien inmueble que adquiere por medio de esta escritura pública. - - -

**N O V E N A.- CLAUSULAS ADICIONALES.**

Manifiesta el VENDEDOR, ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, que otorga esta escritura pública para dar cumplimiento a la Resolución número 113 de 29 de abril de 1.999 Alcaldía Mayor - Subsecretaría de control de Vivienda, protocolizada por escritura 591 de 17 de febrero/ 2000 Notaría 58 de Bogotá. La presente escritura pública se otorga de conformidad con las normas consagradas en la ley 9a de 1.989, art 45, modificado por el art 36 ley 3a/ 1991, (SANEAMIENTO DE TITULACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL), razon por la cual para el otorgamiento, la autorización y Registro de cualquier escritura pública de compraventa o de hipoteca, no requiere de: Comprobantes de paz y salvo o declaración fiscal, excepto el paz y salvo Municipal si la propiedad figura en el Catastro, ni del pago de impuestos de timbre y retención en la fuente, ni de presentación de Libreta Militar, ni de licencia de Construcción o Urbanización de Inmuebles, ni reglamento de propiedad horizontal, ni de los registros y permisos establecidos por la ley 68/1.968, por los Decretos Ley 2610 de 1.979 y 078 de 1.987, ni tampoco del permiso de enajenación de inmuebles.- Lo anterior, no implica que el VENDEDOR deje de cumplir con las obligaciones y compromisos que le impone la citada Resolución.-

**D E C I M A.- CANCELACION ESCRITURA.-** Los aquí comparecientes, de común acuerdo DECLARAN CANCELADA Y SIN EFECTO NI VALOR LEGAL ALGUNO la escritura pública número 3105 de 10 de mayo del año 2000 Notaría 54 de Bogotá, la cual no se registro por haberse vencido el término de inscripción del PATRIMONIO DE FAMILIA.-

JUAN PABLO AYIAYA BOLIVAR  
SECRETARÍA DE COPIAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, rectificaciones y documentales del arrendatario.

MILLON DE UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (5.500.000) COPIAS

COMPROBANTE FISCAL:

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2000 . -

PREIMPRESO: 360210100400B - 5.- DIRECCION: LT LA REFORMA PT

LT LA COMUNA PT ALTA O GLOBO DE MAYOR EXTENSION.- MATRICULA: PT

50S- 40270093. CEDULA CATASTRAL US R 55673.- CONTRIBUYENTE:

GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS.- AUTOAVALUO \$ 3.000.000.00

IMPUESTO A CARGO \$ 99.000.00 DESCUENTO \$ 15.000.00- TOTAL A

PAGAR \$ 84.000.00. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leido el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. - - -

Papel notarial Nos. EX- 4307923- EX- 4307921-EX- 4307922

Derechos notariales \$ 17.566.00 . SUPER Y FONDO \$4.320.00

EL VENDEDOR:

*Alfredo Luis Guerrero Estrada*  
ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA



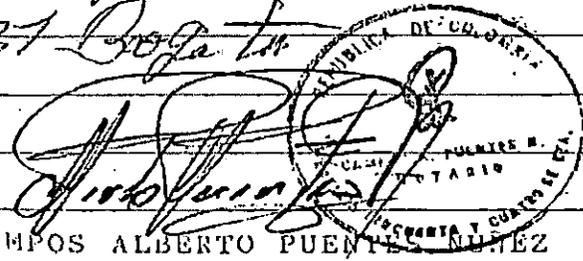
C.C.No 2.905.901 de Bogotá.

EL(LA) COMPRADOR(A).

*Rosa Helena Leon Manrique*  
ROSA HELENA LEON MANRIQUE



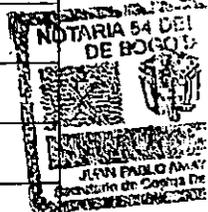
C.C.No 20.300.737 Bogotá



CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ

NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO ( 54 )

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA.

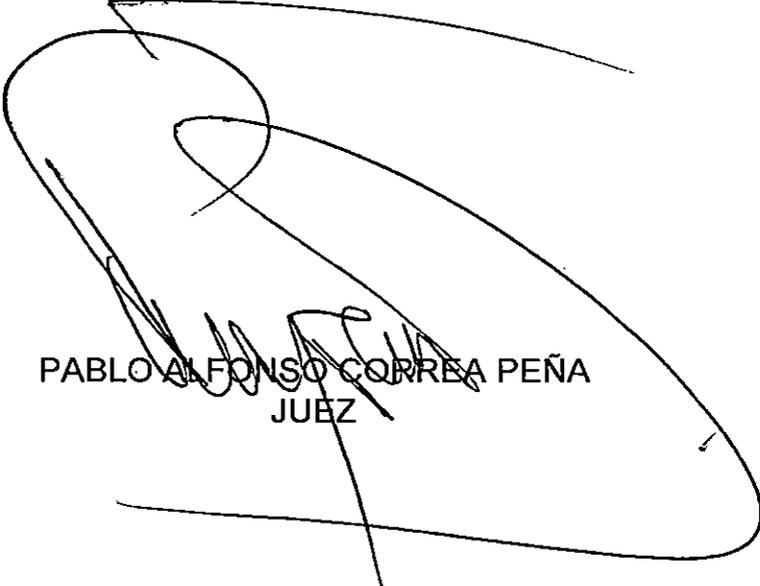


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00557

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P., para efecto de complementar el trabajo de partición; la apoderada allegue lo requerido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,



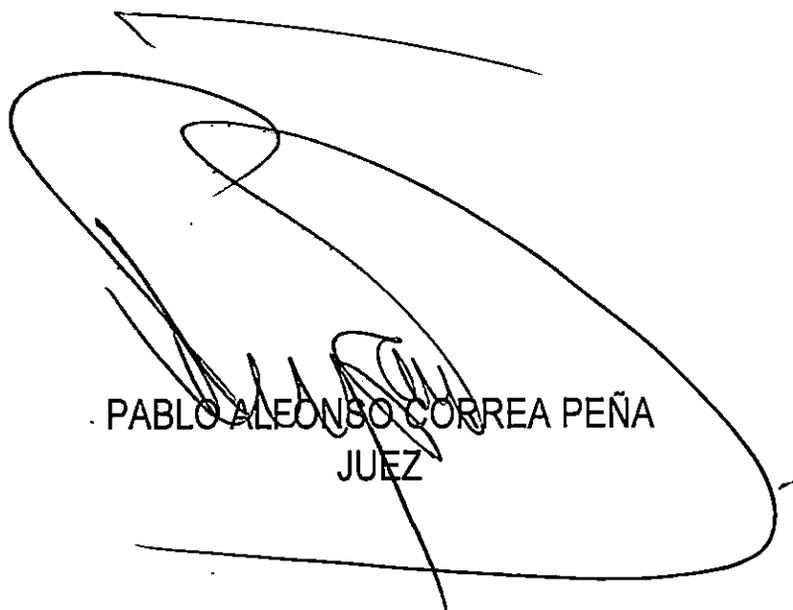
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00653

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante deberá allegar la liquidación completa y actualizada de la obligación tal cual y como se ordenó en la audiencia de fecha 08 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

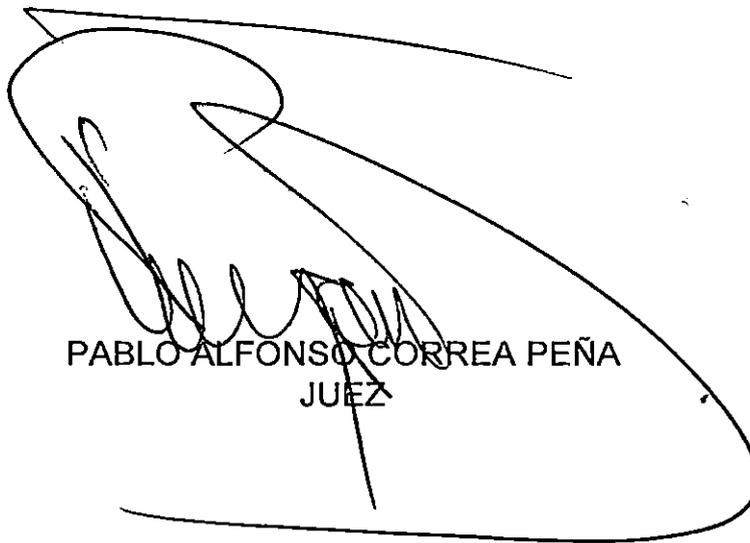
370

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00685

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art 375 del C.G.P., el despacho dispone fijar la hora de las 9:00 am del día 11 del mes de julio de 2023 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00835

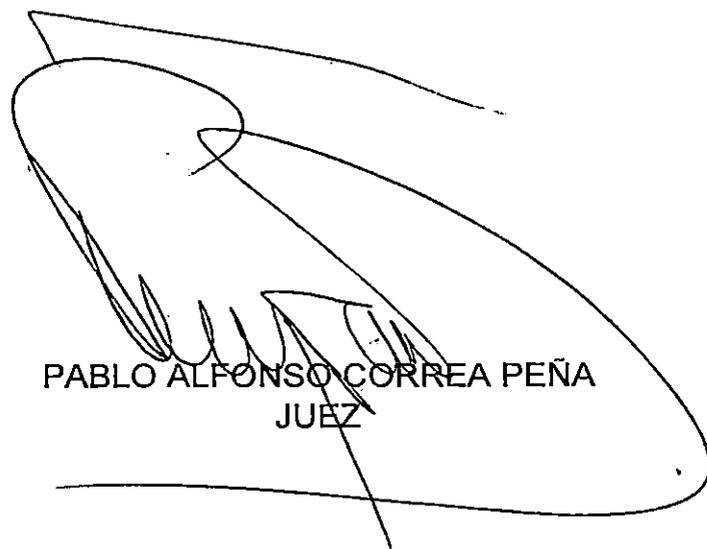
En atención a solicitud que antecede, el Despacho dispone:

1. La secretaría actualice el oficio No 334 de fecha 20 de abril de 2021 a fin de que la parte interesante le dé el trámite correspondiente.
2. El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de honorarios o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como representante legal de la entidad ENCOFRADOS ESTRUCTURAS Y EQUIPOS LTDA.

OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de \$72.000.000,00

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

1021



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20236030148631  
Fecha: 06-03-2023  
**\*20236030148631\***

Página 1 de 1

Bogotá D. C.

603

Doctora  
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R  
Secretaría  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta a requerimiento de información sobre una copropiedad

Referencia: Oficio recibido [cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co) 02-03-2023 – Proceso verbal 110014003029-2019-01031-00 J29CM Bogotá

Respetada Doctora MARIANA DEL PILAR,

Con toda atención nos permitimos suministrar respuesta a su requerimiento de información contenido en oficio de fecha 1 de marzo de 2023, dando a conocer que verificados los registros de inscripción de personas jurídicas de propiedad horizontal de esta Alcaldía-Secretaría Distrital de Gobierno, no se encontró inscripción de persona jurídica alguna bajo la denominación *Conjunto Residencial Bochica 5 y 6, etapa 2*, indicada en su misiva.

Se encuentran inscritas las siguientes: (i) Conjunto Residencia Bochica 5, y (ii) Conjunto Residencial Bochica 6, que podrían tener relación con su actuación jurisdiccional; inscripciones que general las constancias de representación legal que se adjuntan.

En lo correspondiente a su anuncio de eventual cita para comparecencia de un representante de esta Alcaldía en su estrado, resulta pertinente dar a conocer que las alcaldías locales son representadas para efectos judiciales por la Secretaría Jurídica Distrital, ubicada en la Cra 8 # 10 – 65, correo [contactenos@secretariajuridica.gov.co](mailto:contactenos@secretariajuridica.gov.co), a la que se está remitiendo copia de su oficio y del presente y sus anexos, para conocimiento previo.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES  
Alcaldía Local de Engativá  
[alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co)

Anexos: Copia de las citadas representaciones legales

Proyectó: Giovanni A. Garzón T   
Revisó: Hernán David Ovalle B   
Aprobó: Luis Jaimes Atuesta

Alcaldía Local de Engativá  
Calle 71 No. 73 A – 44  
Código Postal: 111051  
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603  
Información Línea 195  
[www.engativa.gov.co](http://www.engativa.gov.co)

GDI-GPD-F074  
Versión: 06  
Vigencia: 15 de diciembre de 2022  
Caso HOLA: 281893





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20236030005031

Fecha: 06-01-2023

**\*20236030005031\***

Página 1 de 1

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,  
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVÁ

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 035 del 29 de septiembre de 2010, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AVENIDA CALLE 80 # 102 - 64 INT 1,2,3 NO.103-14 INT.1 NO. 103 B -24 INT. 1,2,3 Y 4 NO.102 12/16/20/24/28/32/36/40/44/48/52/56 Y CARRERA 102 NO.78-77 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 768 del 29 de enero de 1985, corrida ante la Notaría 29 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 555074, evidenciándose duplicidad de inscripción en el instrumento público que no afecta la legalidad de la copropiedad a la que se refiere esta constancia.

Que mediante acta del consejo de Administración del 16 de junio del 2022 se eligió a:  
VICTOR ALFONZO PEDRAZA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.103.114, quien actuará como administrador y Representante Legal durante el periodo del 17 de junio de 2022 hasta el 17 marzo de 2023

Se suscribe la presente constancia teniendo en cuenta los artículos 83 de la Constitución Política, 8 de la ley 675 del 2001 y 50 del Decreto 854 del 2001 a los 6 días de enero de 2023

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES  
Alcaldesa Local de Engativá

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de las particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas", y así mismo junto con el procedimiento indicado en el documento SAC-IN005 del 22 de septiembre de 2021 de la Secretaría Distrital de Gobierno en el cual se estableció: *Duplicidad de matrículas: En caso de presentarse duplicidad de las matrículas inmobiliarias de las copropiedades, se realizarán una o varias mesas de trabajo interdisciplinarias para determinar la manera de lograr independizar las Representaciones Legales de todos y cada uno de ellos y/o brindar una solución para registrar las unidades que erite a futuro los inconcidentes en el manejo del tema de administración, convocatorias y manejo administrativo interno de las unidades habitacionales objeto de estudio.*

*En ese orden de ideas, se requiere efectuar mesas de trabajo con los líderes del sistema Bizugi tanto del nivel central como de la localidad, los ingenieros de la Dirección de Tecnologías e Información, la Dirección Jurídica y el profesional 24 del Área de Gestión Política de la Alcaldía Local en representación de su Despacho, en aras de dar una solución definitiva al asunto (lineamiento radicado 20211800078763).*

*\* La Alcaldía Local podrá expedir el certificado de manera física (provisional), tal como se desarrollan los trámites de requestas a derechos de petición, firmados por cada alcalde local, radicados en el sistema vigente (ORI:O o el que tenga sus veces), sin necesidad de acudir a aplicativo diferente, cumpliendo con las características del "Formato Certificado".*

Alcaldía Local de Engativá  
Calle 71 No. 73 A - 44  
Código Postal: 111051  
Tel. 2916670 EXT. 2114-  
2814-2603  
Información Línea 195  
www.engativa.gov.co

GDI-GPD-F074  
Versión: 06  
Vigencia: 15 de diciembre de  
2022  
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20236030004951  
Fecha: 06-01-2023  
**\*20236030004951\***

Página 1 de 1

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ  
DESPACHO ALCALDE LOCAL  
Bogotá D.C.,

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal NC-1028 del 22 de noviembre de 2010, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVÁ, la Personería Jurídica para el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 80 # 102 - 65 INT. 1, 2 y 3 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 10 del 04 de Enero de 1985, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 555074, evidenciándose duplicidad de inscripción en el instrumento público que no afecta la legalidad de la copropiedad a la que se refiere esta constancia.

Que según acta del consejo de administración 55 del 5 de abril de 2022 de la citada Copropiedad, se eligió a VÍCTOR ALFONSO PEDRAZA PEDRAZA con cédula de ciudadanía 79103114 como su Administrador y representante legal durante el periodo del 01 de abril de 2022 hasta el 31 marzo de 2023

Se suscribe la presente constancia teniendo en cuenta los artículos 83 de la Constitución Política, 8 de la ley 675 del 2001 y 50 del Decreto 854 del 2001 el 6 de enero de 2022

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES  
Alcaldía Local de Engativá

La firma mecánica plastada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.", y así mismo junto con el procedimiento indicado en el documento SAC-IN005 del 22 de septiembre de 2021 de la Secretaría Distrital de Gobierno en el cual se estableció: *Duplicidad de matrículas: En caso de presentarse duplicidad de las matrículas inmobiliarias de las copropiedades, se realizarán una o varias mesas de trabajo interdisciplinarias para determinar la manera de lograr independizar las Representaciones Legales de todos y cada uno de ellos y/o brindar una solución para registrar las unidades que este a futuro los inconvenientes en el manejo del tema de administración, convocatorias y manejo administrativo interno de las unidades habitacionales objeto de estudio.*

*En ese orden de ideas, se requiere efectuar mesas de trabajo con los líderes del sistema Bízggi tanto del nivel central como de la localidad, los ingenieros de la Dirección de Tecnologías e Información, la Dirección Jurídica y el profesional 24 del Área de Gestión Política de la Alcaldía Local en representación de su Despacho, en aras de dar una solución definitiva al asunto (lineamiento radicado 202118001078763).*

*\* La Alcaldía Local podrá expedir el certificado de manera física (provisional), tal como se desarrollan los trámites de respuestas a derechos de petición, firmados por cada alcalde local, radicados en el sistema vigente (ORFEO) o el que haga sus veces, sin necesidad de acudir a aplicativo diferente, cumpliendo con las características del "Formato Certificado".*

Alcaldía Local de Engativá  
Calle 71 No. 73 A - 44  
Código Postal: 111051  
Tel. 2916670 EXT. 2114-  
2814-2603  
Información Línea 195  
www.engativa.gov.co

GDI-GPD-F074  
Versión: 06  
Vigencia: 15 de diciembre de  
2022  
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Respuesta a requerimiento de información sobre una copropiedad

CDI Engativa <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>

Mar 21/03/2023 9:39 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1024

Buen día,

En atención a su solicitud nos permitimos enviar la respuesta sobre el asunto en mención para sus fines pertinentes.

Este correo es informativo. Por favor no lo responda.

Cordialmente,

**CDI ENGATIVÁ**

Puede hacer uso de nuestros canales de Atención:

Departamento: Bogotá, D.C.

Ciudad: Bogotá - Colombia

Dirección: Calle 71 No. 73 A - 44

Código postal: 111051

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m

Teléfonos:(+57) 1 291 66 70 Ext 2603

Sistema distrital para quejas y soluciones <http://www.gobiernobogota.gov.co/govi-sdqs/crear>

Correo electrónico notificaciones judiciales: [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)

Correo institucional para radicación de documentos [cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co)

Teléfono Atención a la Ciudadanía:(+57) 1 291 66 70 Ext.2603



CDI Engativa

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

1029

**Respuesta a requerimiento de información sobre una copropiedad**

CDI Engativa <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>

Mar 21/03/2023 9:39 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

En atención a su solicitud nos permitimos enviar la respuesta sobre el asunto en mención para sus fines pertinentes.

Este correo es informativo. Por favor no lo responda.

Cordialmente,

**CDI ENGATIVÁ**

Puede hacer uso de nuestros canales de Atención:

Departamento: Bogotá, D.C.

Ciudad: Bogotá - Colombia

Dirección: Calle 71 No. 73 A - 44

Código postal: 111051

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m

Teléfonos:(+57) 1 291 66 70 Ext 2603

Sistema distrital para quejas y soluciones <http://www.gobiernobogota.gov.co/govi-sdgs/crear>

Correo electrónico notificaciones judiciales: [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)

Correo institucional para radicación de documentos [cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co)

Teléfono Atención a la Ciudadanía:(+57) 1 291 66 70 Ext.2603



**CDI Engativa**

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 21 MAR 2023



*[Handwritten signature and scribbles]*

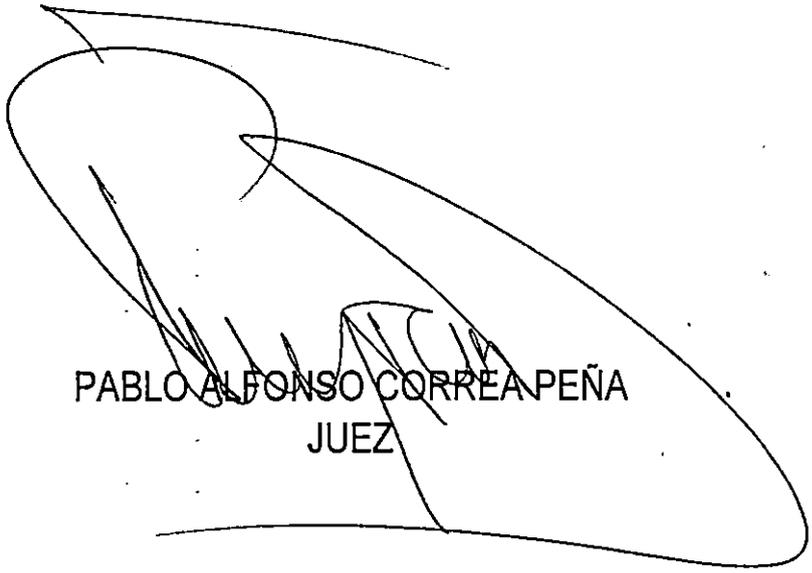
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-01031

Se pone en conocimiento por el termino de 10 días, la comunicación allegada por parte de la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA respecto del requerimiento realizado por ese Despacho judicial en audiencia de fecha 09 de febrero de 2023.

Vencido el termino mencionado, el proceso ingrese al despacho a fin de señalar fecha para continuar con la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

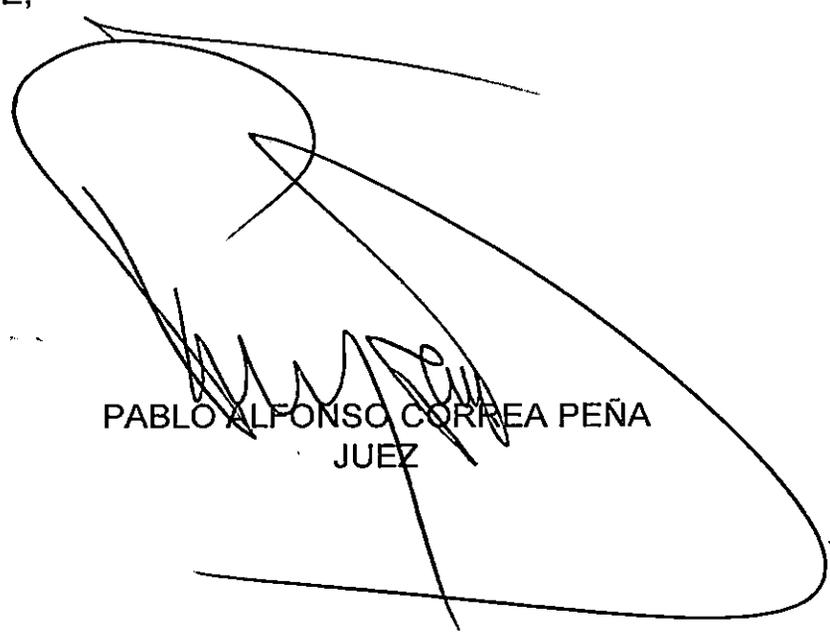
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00162

Emplazada como se encuentra la entidad demandada, MONDRAGON & VALENCIA S.A.S. se designa Curador Ad Litem, para que la represente en este proceso. *Meñor Sienta Casallo.*

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., noviembre 22 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00828-00

En atención al Oficio No. 1429 proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, observa el Despacho que el proceso Ejecutivo No. 11001400301220140070000 del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra JENNIFER ALEXANDRA GONZALEZ GONZALEZ, es un expediente físico desde su génesis, por lo tanto, no era factible su remisión vía digital dado que se deben identificar y verificar que el proceso cumpla con las reglas fijadas para la distribución.

Bajo ese entendido, la Remisión Directa de Expedientes Físicos se deberá hacer conforme lo establece el art. 4° y s.s. del Acuerdo PCSJA18-11068 del 1° de agosto de 2018.

Lo anterior, a fin de surtir una debida evaluación de las piezas procesales que integran el proceso, numeración de cuadernos, documentos base de ejecución, actuaciones procesales, actuaciones pendientes, conversión de títulos y los demás pertinentes a fin de evitar futuros inconvenientes que puedan surgir con ocasión a la remisión.

Por lo anterior, el citado Juzgado de Pequeñas Causas deberá ajustar la actuación conforme al Acuerdo referenciado y lo anteriormente dicho, para con ello coordinar mancomunadamente entre Despachos a través de la secretaria, el día y la hora de la recepción y el nombre de la persona que entrega y recibe el expediente.

Póngasele de presente esta decisión al Juzgado solicitante. Oficiese

**CÚMPLASE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 25 NOV. 2022

Respuesta oficio.

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a)

\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2.022)

**REFERENCIA:** 110014189020 2014 00700 00

Para los fines pertinentes, se incorpora a los autos la respuesta brindada por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad y la cual reposa a folio 64 del encuadernamiento.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que dicha Judicatura, indica que, la remision del presente expediente se debe efectuar de manera fisica con el fin de poder evaluar las piezas procesales, por secretaria y de manera mancomunada con dicha unidad, programese dia y hora con el fin de poder efectivizar la entrega del plenario.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCY HELENA MORALES D.  
LA JUEZ**

PUBLICADO POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO ELECTRÓNICO NO.87 DE  
FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE  
2.022

Firmado Por:  
Francy Helena Morales Diaz  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 20 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a50fb7b3da779ca7e540d1dbadf8689d6679d41a1d17ca2f41942fcca17f5**

Documento generado en 23/11/2022 05:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORMACIÓN DEL PROCESO REMITIDO**

<b>FECHA RADICACION</b>	<b>DESPACHO ORIGEN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>RADICACION</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>DEMANDADA</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>CUADERNOS</b>
25/09/2014	12 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	11001400301220140070000	BANCO COLPATRIA	860034594-1	JENNIFER ALEXANDRA GONZALEZ GONZALEZ	1032406378	2 CUADERNOS CON 65 Y 14 FOLIOS

B



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.  
Teléfono 3 42 90 98



67

Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

05 DIC 2022

**ACTA DE RECIBO DE EXPEDIENTE**

Por medio de la presente, se deja constancia que el día de hoy cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se hace entrega por parte del **JUZGADO VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, al **JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, de un (1) expediente que se relaciona en la hoja adjunta, lo anterior, de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 y el auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Observaciones:** No hay depósitos judiciales al interior del proceso susceptibles de conversión.

Persona quien entrega:

*[Handwritten signature]*



**MELISA LAVERDE QUINTERO**  
**SECRETARIA**  
**JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

39 28333 33

Persona quien recibe:

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.

HOY 21 MAR 2023

*[Handwritten signature]*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.



Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0828.

Visto el oficio proveniente del Juzgado 42 Civil Municipal según el cual se dio por terminado el proceso de liquidación patrimonial de la ejecutada, de se dispone.

Levantar la suspensión del proceso que el juzgado de origen había dispuesto en auto del 16 de junio de 2015.

El apoderado del banco ejecutante, adelante los trámites pertinentes a efecto de notificar a su ejecutada.

NOTIFÍQUESE. (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

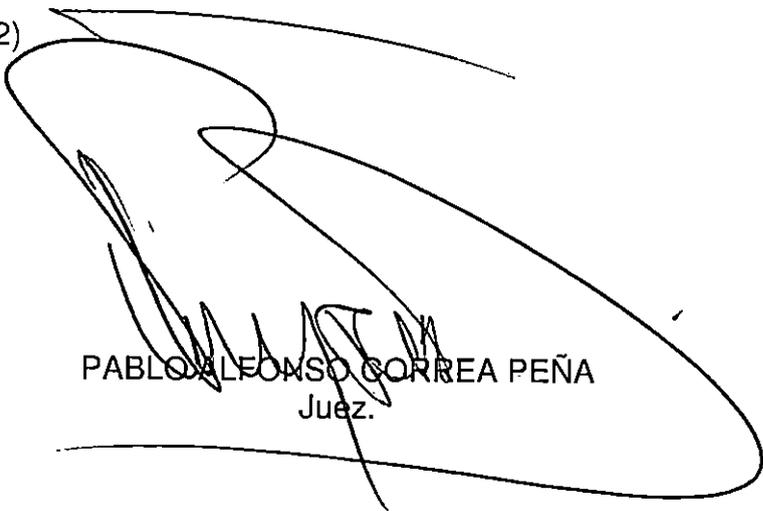


Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0828.

■ Sin que se hubiese dado cabal cumplimiento la acuerdo PSCJA18-11068 de agosto de 2018, por parte del juzgado remitente del presente expediente, y a fin de permitir el acceso a la Administración de Justicia como derecho superior a los intervinientes en el proceso (Art. 228 constitucional), se asume el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE. (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.